



# INFORME FINAL

## DIRECCION REGIONAL DE ARQUITECTURA DE VALPARAISO

INFORME N° 805-2025, 22 DE ENERO DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ARQUITECTURA DE VALPARAÍSO**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

-Unidades Jurídica, Seguimiento y Planificación de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08Cqv	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA NACIONAL DE ARQUITECTURA  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08BIZ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 FISCAL NACIONAL  
 MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08B89	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08B88	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08AQE	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 PRESIDENTE  
 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08Cyb	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA  
 MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08DB3	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	ONkg08CF5	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROG N° 5051/2025  
 REF N° E179381/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 805, de 2025, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, sobre auditoría al proceso de contratación y pago de servicios de demolición de viviendas siniestradas en incendio que indica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA  
 MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PATRICIO FLORES GERDING	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/01/2026	
Código validación	P1uM79Qxx	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	4
ANTECEDENTES GENERALES .....	5
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	9
1. Falta de segregación de funciones. ....	9
2. Falta de registro de comunicaciones.....	10
3. Inexistencia de controles para analizar los atributos técnicos y financieros de las empresas, y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados. ....	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	15
4. Sobre irregularidades en el proceso de solicitud de cotizaciones y selección de empresas de demolición. ....	15
5. Sobre falta de fundamentos financieros y técnicos para contratar a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] .....	26
6. Sobre demoliciones realizadas al margen de una relación contractual. ....	27
7. Incumplimiento de programas de trabajo respecto de lo previsto en los Términos de Referencia (TdR).....	29
8. Falta de entrega de protocolos y autorizaciones.....	33
9. Incumplimiento de los plazos ofertados y falta de aplicación de multas. ....	34
10. Imprecisiones en la designación de los inspectores fiscales de parte de la CT. ....	37
11. Incumplimientos de las obligaciones de la contraparte técnica en la fiscalización del contrato. ....	40
12. Sobre inmuebles siniestrados no demolidos que cuentan con orden de demolición vigente. ....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Inconsistencias en fotografías que darían cuenta de las demoliciones pagadas a la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] .....	49
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	50
14. Pagos improcedentes efectuados a [REDACTED] Excavaciones SpA.....	50
15. Irregularidades en la acreditación de las demoliciones pagadas a la Empresa [REDACTED] Excavaciones SpA.....	56
16. Multas no cobradas por incumplimiento de demoliciones pactadas. ....	58
CONCLUSIONES.....	61
Anexo N° 1: Detalle del universo de montos pagados por concepto de demoliciones de inmuebles siniestrados.....	67
Anexo N° 2: Viviendas que figuran con decreto de demolición vigente.....	68
Anexo N° 3: Viviendas intervenidas en que las fotografías que respaldaron su respectiva demolición no permiten observar con claridad lo realizado. ....	86
Anexo N° 5: Roles pagados por demolición, que en actas indica que solo se efectuó retiro de escombros. ....	93
Anexo N° 6: Roles pagados por demolición, en circunstancias que, se observa en fotografías de respaldo, sólo retiro de escombros. ....	97
Anexo N° 7: Roles en que a partir de las fotografías no se puede acreditar con certeza los trabajos efectuados. ....	98
Anexo N° 8: Estado de observaciones del Informe Final N° 805, de 2025.....	112



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

Informe Final N° 805, de 2025  
Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

**Objetivo:** Realizar una auditoría y un examen de cuentas en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, relacionada con las demoliciones de viviendas llevadas a cabo durante el periodo comprendido entre el 2 de febrero y 31 de diciembre de 2024, siniestradas con ocasión del incendio de febrero del mismo año que afectó a las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

**Objetivos de auditoría:**

- Verificar si las demoliciones de las viviendas contaban con un decreto alcaldicio dictado por las correspondientes Direcciones de Obras Municipales.
- Validar si los gastos efectuados por concepto de demoliciones fueron debidamente calculados, contabilizados, acreditados y ajustados al principio de legalidad.
- Constatar si en caso de incumplimiento se cursaron las multas a las empresas contratadas a cargo de las demoliciones.
- Analizar si las contrataciones efectuadas para la prestación de los servicios de demoliciones de viviendas siniestradas se ajustaron a los principios de eficiencia y eficacia.

**Principales resultados:**

- Se verificó que la DRAV autorizó un pago improcedente a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA por un total de \$434.112.000, correspondiente a la demolición de 114 viviendas, cada una por \$3.808.000. Lo anterior, debido a que, en lugar de la demolición comprometida, en 8 casos solo se constató el desarme y retiro de restos de estructuras metálicas; en 3 casos la demolición ejecutada se limitó exclusivamente al radier existente; en 5 casos solo se demolieron muros medianeros; y en 98 casos únicamente se realizó el retiro de escombros.

Por este motivo, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Se comprobó la existencia de 103 viviendas que no fueron demolidas, sin que en dichos casos se encuentre debidamente justificado que su no ejecución obedeció a causas ajenas a la responsabilidad de la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] [REDACTED]. En consecuencia, la DRAV deberá acreditar dicha justificación en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente, por la falta de cobro de la boleta de fiel cumplimiento del contrato equivalente a la suma de \$122.603.915, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constataron diversas irregularidades en el proceso de contratación de las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED], tales como antedatación de documentos, plazos exiguos para la presentación de ofertas, comunicación anticipada e informal con proveedores, ausencia de criterios técnicos para la adjudicación, e inconsistencias entre los datos consignados en el informe de evaluación de cotizaciones y la oferta presentada por ese proveedor, entre otros.

Estas situaciones vulneran los principios de transparencia, igualdad de trato y probidad administrativa, por lo que la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la regularidad de futuros procesos de contratación.

- Se comprobó que la DRAV incurrió en faltas respecto al control interno, como son la segregación de funciones, toda vez que una misma autoridad intervino en distintas etapas críticas del proceso de contratación y la falta de adopción de las medidas necesarias para asegurar el resguardo institucional de la correspondencia electrónica mantenida entre los agentes públicos y las respectivas empresas.
- Se verificó que la DRAV no implementó mecanismos de control o validación para analizar los atributos técnicos y financieros de las empresas, lo que conlleva a la no revisión documental de las empresas como son el giro de actividad, experiencia comprobada y si poseen el capital económico suficiente.
- Se constató que la contraparte técnica encargada de fiscalizar el contrato incurrió en múltiples incumplimientos, tales como falta de registro de aprobaciones, autorizaciones, falta de registro de coordinaciones entre la CT y el contratista, ausencia de control de avance, no aplicación de multas por concepto de atrasos y omisión de exigencia de formularios y respaldos fotográficos. Estas deficiencias comprometen la trazabilidad y el control efectivo de la ejecución contractual.
- Se comprobó la existencia de irregularidades en las fotografías entregadas por la DRAV, correspondientes a las imágenes del estado “antes” y “después” de las viviendas a intervenir. En 50 casos, no se observa con claridad el trabajo realizado por la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] situación que se repite en 104 casos respecto de la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA. Adicionalmente, se identificaron cuatro roles asignados a esta última empresa que no cuentan con las fotografías de respaldo exigidas.

En relación con las antedichas observaciones, considerando que se trata de hechos consolidados no susceptibles de ser corregidos, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar las medidas de control y fiscalización que en cada caso se indican, a fin de asegurar que en eventuales futuros procesos de contratación no se reiteren las situaciones reprochadas.

De igual forma, acorde a las observaciones contenidas en los numerales 4 sobre “Irregularidades en el proceso de solicitud de cotizaciones y selección de empresas de demolición”; 5 sobre “Falta de fundamentos financieros y técnicos para contratar a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████.”; 9 sobre “Incumplimiento de los plazos y falta de aplicación de multas”; 11 sobre “Incumplimientos de las obligaciones de la CT en la fiscalización del contrato” literales 11.a, 11.b, 11.d y 11.e; 13 sobre “Inconsistencias en fotografías que darían cuenta de las demoliciones pagadas a la empresa Sociedad Demoliciones ██████████ 14 sobre “Pagos improcedentes”; 15 sobre “Irregularidades en la acreditación de las demoliciones pagadas a la Empresa ██████████ Excavaciones SpA” y; 16 sobre “Multas no cobradas por incumplimiento de demoliciones pactadas”, esta Entidad de Control dispondrá la sustanciación de un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos detectados en el marco de la presente fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 805,  
DE 2025, SOBRE IRREGULARIDADES EN  
EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y  
PAGO DE SERVICIOS DE DEMOLICIÓN  
DE VIVIENDAS SINIESTRADAS EN  
INCENDIO QUE INDICA, POR PARTE DE  
LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ARQUITECTURA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 22 de enero de 2026

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la Dirección Regional de Arquitectura Valparaíso (DRAV), relacionada con los procesos de contratación y pago de servicios de demolición y retiro de escombros de los inmuebles siniestrados en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, con ocasión de los incendios ocurridos en esas localidades en febrero de 2024.

## JUSTIFICACIÓN

La planificación de esta auditoría se efectuó en consideración de los riesgos detectados durante la etapa de estudio, relacionados, entre otros, con posibles pagos por viviendas demolidas por los propios residentes o demoliciones efectuadas de manera incompleta por parte de las empresas contratistas.

Asimismo, se debe señalar que a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria Innovación e Infraestructura, meta 9.1, *“Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”* y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 16.6, *“Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”*.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Dirección de Arquitectura es un servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, según lo establecido en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de esa cartera de Estado.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 16 del referido decreto con fuerza de ley, a la Dirección de Arquitectura le corresponderá la realización del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros Servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas; el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponderá, igualmente, la coordinación con los demás servicios que construyen edificios de utilidad pública.

Luego cabe señalar que, a partir del 2 de febrero de 2024, en la Región de Valparaíso, se verificaron diversos incendios de interfaz urbano-forestal denominados “Complejo Las Tablas - Reserva Lago Peñuelas”, “Lo Moscoso” y “Camino Las Docas” que afectaron gravemente infraestructura crítica, áreas naturales, la estructura urbana y parte del parque habitacional de las provincias de Marga Marga y Valparaíso, destacando los sectores El Olivar, Villa Independencia y el campamento Manuel Bustos, en Viña del Mar, y Canal Chacao, Población Argentina y Pompeya, en Quilpué, entre los más afectados.

Según los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso a esta Contraloría Regional, con fecha de corte al 3 de marzo de 2025, el número total de viviendas -tanto regulares como pertenecientes a campamentos- que resultaron con algún tipo de daño a causa de los incendios señalados asciende a 4.438.

Por lo expuesto, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, dictó los decretos N°s 83 y 84, ambos del 3 de febrero de 2024, a través de los cuales declaró estado de excepción constitucional de catástrofe y como zonas afectadas por la catástrofe, respectivamente, a las provincias de Marga Marga y Valparaíso.

La misma Cartera de Estado dictó el decreto N° 85, de 5 de marzo de 2024, mediante el cual se dispusieron normas de excepción para las zonas afectadas por catástrofe, estableciéndose en su artículo 1° la autorización al “*Ministerio de Obras Públicas para contratar, mediante licitación privada o trato directo, los bienes y servicios, estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto*”.

Además, el artículo 2° de ese decreto facultó al MOP para ejecutar las acciones requeridas para combatir debidamente los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incendios y dar respuesta a sus efectos, entre otras, el transporte de escombros y desechos, y los trabajos de demolición, despeje y gestión de residuos, en el marco de la ejecución de decretos de demolición en terrenos privados, dictados por la autoridad competente respecto de construcciones dañadas irre recuperablemente; la contratación del transporte y la disposición de escombros y desechos provenientes de viviendas siniestradas, para acelerar la instalación de viviendas provisorias o definitivas por parte de los organismos competentes.

En ese contexto, se verificó que, mediante el oficio N° 324, de 2024, la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Valparaíso, los distintos decretos alcaldicios emitidos por las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, mediante los cuales se ordenó la demolición de los inmuebles afectados por la catástrofe, acorde al listado de roles de avalúo que en tales documentos se precisaron.

Luego, a través de la resolución N° 118, de 7 de marzo de 2024, la Subsecretaría del Interior -previa solicitud de la Subsecretaría de Obras Públicas- aprobó la transferencia de \$18.939.339.450 a la Dirección Nacional de Arquitectura, con el objeto de contratar los trabajos de demolición, retiro de escombros y asesoría a la inspección fiscal de dichas labores, con cargo a la cuenta 24-03-002 "Para Atender Situaciones de Emergencia".

Asimismo, por medio de la resolución exenta N° 40, de 8 de marzo de 2024, la Dirección General de Obras Públicas autorizó el inicio inmediato de los trabajos señalados, disponiendo que la contratación y posterior administración de los respectivos contratos fueran ejecutadas por la Dirección Nacional de Arquitectura y su Dirección Regional de Valparaíso.

En este contexto, de la documentación proporcionada por tales reparticiones públicas, aparece que tras distintos procesos de solicitud y evaluación de cotizaciones, la Dirección Nacional de Arquitectura suscribió -mediante trato directo- convenios con las empresa [REDACTED] SpA, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Excavaciones SpA, Sociedad Demoliciones [REDACTED] y Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda., para la ejecución de los servicios de demolición y retiro de escombros de viviendas afectadas por los incendios mencionados, quienes entre marzo y septiembre de 2024, habrían demolido en total 1.467 inmuebles, entre ellos 2 edificios ubicados en el sector Costa Sol de la comuna de Quilpué.

Ahora bien, cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios N°s E202496 y E202497, de 2025, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Directora Nacional de Arquitectura y de la Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 805, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.297, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

También, es del caso agregar que este Organismo de Control ha elaborado el Informe de Investigación Especial N° 500, de 2005, relacionado con la materia.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes aportados por la Dirección Nacional de Arquitectura, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas -previa visación de la primera entidad- pagó la suma total de \$ 4.532.240.559, correspondiente a los servicios de demolición de 1.258 viviendas ubicadas en las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana -que resultaron siniestradas por los incendios señalados-, contratados con cuatro empresas.

Las partidas revisadas fueron determinadas mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, seleccionándose los pagos asociados a la demolición de 812 viviendas, efectuados a tres de las cuatro empresas ya mencionadas, por un monto de \$ 3.058.315.137, lo que representa un 67,48% del universo, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 y el resumen que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

EMPRESA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA CONTRATO	UNIVERSO <sup>(1)(2)</sup>		MUESTRA <sup>(3)</sup>			
		MONTO TOTAL PAGADO (\$)	NÚMERO VIVIENDAS-EXPEDIENTES PAGADAS	REVISIÓN DEL CONTRATO (SI/NO)	MONTO TOTAL REVISADO (\$)	NÚMERO VIVIENDAS-EXPEDIENTES REVISADAS	%
Sociedad Demoliciones	Resolución N° 59, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	1.967.165.200	572	Sí	1.183.050.400	344	60,1
Excavaciones SpA	Resolución N° 26, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	1.725.024.000	453	Sí	1.725.024.000	453	100
Excavaciones SpA	Sin contrato. Se regulariza pago por medio de Resolución N° 1.234, de	49.504.000	13	Sí	49.504.000	13	100



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

EMPRESA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA CONTRATO	UNIVERSO <sup>(1)(2)</sup>		MUESTRA <sup>(3)</sup>			
		MONTO TOTAL PAGADO (\$)	NÚMERO VIVIENDAS-EXPEDIENTES PAGADAS	REVISIÓN DEL CONTRATO (SI/NO)	MONTO TOTAL REVISADO (\$)	NÚMERO VIVIENDAS-EXPEDIENTES REVISADAS	%
	Dirección Nacional de Arquitectura.						
	Resolución Exenta N° 358, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	100.736.737	2	Sí	100.736.737	2	100
	Resolución Exenta N° 947, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	169.185.622	43	No	0	0	0
Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda.	Resolución Electrónica N° 3, de la Dirección Nacional de Arquitectura	520.625.000	175	No	0	0	0
<b>TOTALES</b>		<b>4.532.240.559</b>	<b>1.258</b>		<b>3.058.315.137</b>	<b>812</b>	<b>67,48</b>

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV.

Nota 1: El universo determinado no considera el pago efectuado a la empresa [REDACTED], por un total de \$1.527.079.400, correspondiente a los servicios de demolición de 209 viviendas ubicadas en el sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, por cuanto dicho pago fue examinado previamente por esta Contraloría Regional en el marco de otra fiscalización, cuyo resultado consta en el Informe Final de Investigación Especial N° 500, de 2025.

Nota 2: La Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, en su calidad de unidad técnica, levantó un expediente de respaldo para cada una de las viviendas demolidas que fueron pagadas a las empresas a cargo de los contratos.

Nota 3: La muestra implicó en todos los casos seleccionados la revisión total del contrato suscrito entre las empresas y la Dirección de Arquitectura, más el estudio de los expedientes de viviendas demolidas que se indican para cada caso en la precedente tabla.

Luego, en lo que respecta a los 812 expedientes examinados de viviendas demolidas pagadas a las empresas incluidas en la muestra, cabe señalar que se determinó una submuestra 80 casos que fueron visitados en terreno, lo que representa el 9,85% de la muestra, según se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Submuestra de viviendas siniestradas revisadas en terreno**

EMPRESA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA CONTRATO	CANTIDAD DE VIVIENDAS-EXPEDIENTES REVISADAS	CANTIDAD DE ROLES REVISADOS EN TERRENO RESPECTO DE LA MUESTRA	PORCENTAJE REVISADO EN LA SUBMUESTRA EN TERRENO
Sociedad Demoliciones [REDACTED]	Resolución N° 59, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	344	75	21,80%
Excavaciones SpA [REDACTED]	Resolución N° 26, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	453	54	11,92%
Excavaciones SpA [REDACTED]	Sin contrato. Se regulariza pago por medio de Resolución N° 1.234, de Dirección Nacional de Arquitectura.	13	0	0%
[REDACTED]	Resolución Exenta N° 358, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	2	2	100%
[REDACTED]	Resolución Exenta N° 947, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	0	-	-
Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda.	Resolución Electrónica N° 3, de la Dirección Nacional de Arquitectura	0	0	0
<b>TOTALES</b>		<b>812</b>	<b>131</b>	<b>16,13%</b>

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la repartición pública auditada y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, constatándose lo que a continuación se indica:

#### 1. Falta de segregación de funciones.

Se constató que la entonces Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso, señora [REDACTED], gestionó y coordinó directamente con representantes de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones SpA, mediante mensajería de WhatsApp, y que asimismo, suscribió el “Informe de Selección de Cotizaciones”, documento que fundamenta la elección de tales proveedores para la prestación de servicios de demolición y retiro de escombros en distintos sectores de las comunas de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

Esta situación configura una falta de segregación de funciones, toda vez que una misma autoridad intervino en distintas etapas críticas del proceso de contratación, desde la gestión inicial hasta la elección de los proveedores.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, la segregación de funciones constituye un principio esencial del control interno, específicamente como un control preventivo, en cuanto busca evitar que una misma persona o unidad concentre todas las etapas de un proceso, tales como registro, autorización y aprobación de transacciones, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, no se aviene a lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la Directora Nacional de Arquitectura señala, en síntesis, que a partir del 2 de febrero de 2024 se produjeron incendios forestales de gran magnitud en la Región de Valparaíso, afectando extensas zonas naturales y residenciales, lo que derivó en una emergencia de carácter nacional que entre otras, tuvo como consecuencia 137 personas fallecidas, 1.100 personas heridas de diversa gravedad, la pérdida de catorce mil hogares (el 12.6% de las viviendas de la región), y el desplazamiento de cuarenta mil personas, y que obligó a movilizar recursos de diferentes instituciones tales como brigadas, equipos técnicos, medios aéreos y terrestres de la Corporación Nacional

Luego, expresa que, en virtud de los decretos supremos que declararon estado de catástrofe y zonas afectadas, se encomendó al MOP la ejecución de labores excepcionales, como demolición, despeje y gestión de residuos en propiedades privadas con construcciones irrecuperables, funciones que originalmente correspondían al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que debieron ser asumidas por la Dirección de Arquitectura en carácter extraordinario, contando con apoyo técnico y directivo desde el nivel central, y que se autorizó su ejecución inmediata mediante resolución exenta DGOP N° 40, de 2024.

Por último, señala que se desplegaron equipos profesionales desde el nivel central, operando desde el Estadio Sausalito; y que, en ese contexto, se adoptaron acciones para la contratación de las labores correspondientes, y la entonces Directora Regional de Arquitectura se contactó con empresas interesadas, entre ellas [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones SpA. Todo ello, teniendo presente las características de la emergencia y el compromiso con los vecinos de avanzar en los procesos de solución habitacional, frente a las condiciones de riesgo de sus propiedades.

Al respecto, cabe considerar que la situación de excepcionalidad que se alega se refiere a las funciones y tareas de la repartición como tal, lo que no permite justificar la concentración de funciones en la persona de su entonces directora, por lo cual, tratándose además de una situación consolidada, no susceptible de corregir, corresponde mantener la observación, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV implementar en lo sucesivo medidas concretas que aseguren la debida separación de funciones en futuras contrataciones, con el fin de prevenir riesgos asociados.

## 2. Falta de registro de comunicaciones.

Se verificó que la Subsecretaría de Obras Públicas contrató, bajo la modalidad de honorarios, a los servidores que se individualizan en la tabla N° 3, en calidad de agentes públicos, para prestar asesoría técnica en el marco de los servicios de demolición de las viviendas siniestradas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante el período comprendido entre marzo y septiembre de 2024; y que la DRAV, mediante resolución exenta N° 326, del mismo año, los designó como contrapartes técnicas de distintas empresas contratadas para servicios relacionados con tales demoliciones.

Tabla N° 3: Personal contratado para asesoría técnica en el marco de la demolición de viviendas siniestradas.

NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA CONTRATACIÓN	INICIO	TÉRMINO
	407, de 2024	20/03/2024	30/09/2024
	412, de 2024	20/03/2024	30/09/2024
	413, de 2024	25/03/2024	30/09/2024
	414, de 2024	25/03/2024	30/09/2024
	415, de 2024	25/03/2024	30/09/2024
	416, de 2024	25/03/2024	30/09/2024
	417, de 2024	25/03/2024	30/09/2024
	440, de 2024	-	-
	411, de 2024	-	-

Fuente: Información disponible en el Sistema de Información del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-.

En ese contexto, se constató que, al término de dichos contratos, la DRAV no adoptó las medidas necesarias para asegurar el resguardo institucional de la correspondencia electrónica mantenida entre esos agentes públicos y las respectivas empresas de las cuales fueron contrapartes técnicas, la cual contenía antecedentes relevantes acerca de la supervisión realizada por aquellos.

Lo expuesto adquiere relevancia, si se considera que, según se dispone en los contratos analizados, las comunicaciones entre la contraparte técnica y el contratista debían registrarse mediante correos electrónicos y/o un libro de comunicaciones.

La omisión en el resguardo de la correspondencia electrónica, al no garantizar la disponibilidad de información clave para el ejercicio del control y la fiscalización posterior, podría afectar gravemente la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por los inspectores técnicos, lo que dificulta la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, comprometiendo la transparencia en la gestión del contrato.

Tal circunstancia no se ajusta a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que los órganos públicos deben implementar sistemas de control interno que permitan el logro de sus objetivos

<sup>1</sup> No se tuvo acceso a la resolución exenta de contratación de [REDACTED], por lo que se desconoce su fecha de inicio y término.

<sup>2</sup> No se tuvo acceso a la resolución exenta de contratación de [REDACTED], por lo que se desconoce la fecha de inicio y término de este.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

institucionales, ejecutando sus operaciones de manera ordenada, ética, eficiente y efectiva, lo que incluye, por cierto, mecanismos adecuados para la conservación de la documentación relevante.

Sobre este asunto, la Directora Nacional de Arquitectura, señala que en marzo de 2024 se suscribieron convenios entre la Dirección de Arquitectura y los referidos agentes públicos -posteriormente aprobados por la Subsecretaría de Obras Públicas-, asignándoles la inspección de obras, lo que fue formalizado mediante la citada resolución exenta N° 326, de 14 de junio de 2024. Agrega igualmente, que para los trabajos de demolición se contó con libros de obra y de prevención de riesgos, registrándose el inicio de las faenas, los responsables, las cuadrillas, la maquinaria y la recepción de los predios, todo lo cual está disponible en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

En lo que se refiere al resguardo de los correos electrónicos, aclara que se trata de una función que le corresponde a la Subdivisión de Tecnologías de la Información, con acceso restringido en virtud de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, salvo autorización, orden judicial o instrucción de la Contraloría. Finalmente, advierte que [REDACTED] y [REDACTED] prestaron asesoría técnica entre marzo y septiembre de 2024 y que la contratación de [REDACTED] aparece en el Sistema de Información del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), mientras que la de Cortés está pendiente de verificación ante la Mesa de Ayuda.

Si bien la Dirección Nacional de Arquitectura asegura que existen registros físicos que respaldan parte de las gestiones realizadas por las contrapartes técnicas, lo cierto es que dicha documentación no sustituye ni compensa la omisión en el resguardo de la correspondencia electrónica mantenida entre los agentes públicos contratados y las empresas a cargo de las demoliciones.

Además, el hecho de que la Subdivisión de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones sea la unidad responsable del resguardo de correos electrónicos no exime a la Dirección Nacional de Arquitectura ni a la DRAV de implementar medidas que aseguren la conservación de documentación relevante generada en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella vinculada directamente con la supervisión de contratos. En este sentido, que esta Sede Regional haya debido gestionar directamente con exfuncionarios la obtención de dichos correos confirma que ninguna de dichas reparticiones mantenía copia de esa documentación, lo que evidencia una debilidad en los mecanismos de conservación de información crítica para el control posterior.

En consecuencia, la observación se mantiene, debiendo la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV implementar medidas específicas que aseguren el resguardo institucional de la correspondencia electrónica generada por agentes públicos contratados bajo la modalidad de honorarios, en el marco de funciones técnicas o de supervisión contractual, ello con el fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y control efectivo de las actuaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Inexistencia de controles para analizar los atributos técnicos y financieros de las empresas, y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados.

3.a. No consta que la Dirección Nacional de Arquitectura y/o la DRAV hayan implementado mecanismos de control o validación que permitieran mitigar los riesgos asociados a la contratación de las empresas [REDACTED] [REDACTED] Excavaciones SpA y Sociedad Demoliciones [REDACTED] en cuanto a verificar si su situación financiera y su idoneidad técnica eran adecuadas para asegurar la correcta ejecución de los servicios contratados.

En efecto, se constató que dichas reparticiones no validaron documentalmente, entre otros aspectos, si la empresa contaba con un giro de actividad económica autorizado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) relacionado con el rubro de demoliciones, ni si poseía experiencia comprobada en dicha área. Tampoco se acreditó si disponía de un capital económico suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales, ni si contaba con la capacidad operativa necesaria para ejecutar los servicios de demolición.

Sobre el asunto, la Directora Nacional indica que el proceso no consideró una evaluación previa de las condiciones o capacidad económica de las empresas, contexto en el cual se determinó enviar oficios con las invitaciones para las visitas a terreno -por sector- y la solicitud de cotización a las posibles oferentes -empresas constructoras y empresas de arriendo de maquinarias- que conocieran la región.

En ese sentido, señala que se invitó a 12 empresas, entre ellas [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones SpA, haciendo presente que la primera correspondía a una empresa inscrita en el registro MOP, lo que permitía respaldar su idoneidad, como contratista de otros proyectos, destacando que recientemente aquella se adjudicó la construcción de la Subcomisaría de Forestal Alto por un monto de \$7.539.412.784. Respecto de la segunda empresa, señala que fue considerada por encontrarse ejecutando trabajos de emergencia para el SENAPRED, circunstancia que otorgó confianza a la DRAV al momento de convocarla como empresa invitada en el proceso de cotización.

Por otra parte, indica que la Sociedad Demoliciones [REDACTED] fue convocada luego de que la empresa [REDACTED] se viera obligada a suspender el contrato por no poder presentar la boleta de garantía, lo que hizo necesario iniciar un nuevo proceso de selección de cotizaciones, en el cual se invitó a diversas empresas vinculadas al arriendo de maquinarias, resultando adjudicada [REDACTED] por estimarse la opción más conveniente y por ser una firma reconocida en la región en el ámbito de demoliciones y movimientos de tierra.

Sin perjuicio de las consideraciones expresadas por la Dirección Nacional de Arquitectura referidas, en síntesis, a aspectos que respaldarían la capacidad técnica y económica de las empresas contratadas, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existe evidencia de que se haya considerado efectuar una evaluación formal de los aspectos anotados.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, debiendo la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV adoptar medidas concretas que aseguren, en futuras contrataciones, la implementación de procedimientos de evaluación técnica, financiera y operativa de los proveedores, especialmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios.

3.b. Además, tal como se consigna más adelante en las observaciones de los acápite *“Examen de la Materia Investigada”* y *“Examen de Cuentas”* de este documento, se constataron diversas irregularidades que evidencian una falta de control y supervisión en la ejecución del contrato suscrito con las empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, [REDACTED] y Sociedad Demoliciones [REDACTED] tales como la falta de verificación de los avances diarios propuestos, inconsistencias en los registros fotográficos, acreditación de pagos por demoliciones no efectuadas, entre otras.

Lo descrito en los puntos 3.a. y 3.b. que anteceden, implica una contravención a lo establecido en los artículos 4° y 5° N° 1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, y a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta los niveles aceptables, como también a lo señalado en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la Directora Nacional de Arquitectura indica que el ingreso de las contrapartes técnicas permitió levantar los sectores siniestrados con base en los decretos de demolición dictados por las municipalidades, lo que resultó clave para definir la secuencia de las demoliciones y quedó registrado en un plano georreferenciado.

Luego, reconoce que la empresa contratista ingresó al terreno antes que las contrapartes técnicas, señalando que la supervisión fue asumida por profesionales de la DRAV, quienes transmitieron los avances a los equipos técnicos contratados para ese fin. Agrega que, como mecanismo de control, se implementó un formulario de ingreso y egreso, firmado por la contraparte técnica y la empresa, conforme a lo dispuesto en el convenio.

Respecto a la validación de las viviendas demolidas, asegura que esta se realizó mediante actas, facturas, certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contratos y finiquitos, y que las fotografías, si bien fueron utilizadas como apoyo por los profesionales en terreno, no formaban parte de los requisitos contractuales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por último, en cuanto a los avances diarios, aclara que, con el objeto de evitar conflictos, se instruyó que solo se debía proceder a la demolición una vez que se contara con la autorización expresa del afectado y otras circunstancias, lo que dio lugar a ritmos variados en el avance de los trabajos y que las eventuales demoras que pudieron producirse no serían responsabilidad del contratista.

Al respecto, si bien se implementaron ciertos mecanismos de control, las observaciones detalladas en los acápite “Examen de la Materia Investigada” y “Examen de Cuentas” de este documento, dan cuenta que estos fueron insuficientes para prevenir o corregir las irregularidades detectadas.

Así entonces, la observación se mantiene, por lo que, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales y permitan mitigar los riesgos operativos en futuras contrataciones, especialmente en contextos de emergencia.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

4. Sobre irregularidades en el proceso de solicitud de cotizaciones y selección de empresas de demolición.

Se advirtió que el 11 de marzo de 2024, don [REDACTED], Subdirector de la Dirección Nacional de Arquitectura, y doña [REDACTED] entonces Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso, suscribieron un documento titulado “*Informe de Selección de Cotizaciones*”, en el cual se expone, de manera acotada y cronológica, que el 5 de marzo de 2024 la DRAV convocó a 11 posibles oferentes a una visita a terreno, la cual se realizó a las 15:00 horas del día 6 de ese mismo mes, en el Estadio Sausalito de Viña del Mar, según consta en el acta tenida a la vista. Posteriormente, se indica que el 7 de marzo, se solicitó a los proponentes, vía correo electrónico, el envío de sus respectivas cotizaciones.

Sin embargo, el informe consigna que la evaluación de las propuestas se limitó a las presentadas por las empresas [REDACTED] [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] a quienes se adjudicaron los servicios de demolición en los sectores y condiciones allí especificados. Según se señala en el mismo documento, ello se debió a que las demás empresas no se encontraban habilitadas para contratar con el Estado o bien presentaron sus ofertas fuera del plazo establecido.

En tal sentido, se verificó que el informe en cuestión propone la contratación de las aludidas empresas, conforme al detalle que se presenta en la tabla siguiente, por haber presentado las cotizaciones más convenientes para los intereses del Fisco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Propuesta de contratación efectuada a través del “Informe de Selección de Cotizaciones” de 11 de marzo de 2024.

EMPRESA	VIVIENDAS POR DEMOLER			VALOR	
	TIPOLOGÍA	CANTIDAD	SECTOR	UNIDAD \$	TOTAL \$
[REDACTED]	B (módulo de 2 viviendas) C (módulo de 4 viviendas)	930	Sector El Olivar, Viña del Mar.	7.306.600	6.795.138.000
[REDACTED] Excavaciones SpA	A (vivienda aislada)	1.655	-Sectores Lomas Latorre, Los Almendros y Villa Independencia, comuna de Viña del Mar. -Sectores en comunas de Quilpué y Villa Alemana	3.808.000	6.302.240.000
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Edificio de 12 departamentos	2	Condominio en comuna de Quilpué	50.368.369	100.736.737

Fuente: Documento denominado "Informe de Selección de Cotizaciones".

En ese contexto, procede observar lo siguiente:

4.a. A partir del contenido del propio “Informe de Selección de Cotizaciones” de 11 de marzo de 2024, es posible inferir que dicho documento no fue elaborado en esa misma fecha, sino unos días después. En efecto, en su numeral 3, “Revisión de Antecedentes”, se presenta una tabla con los datos de las empresas que habrían enviado sus cotizaciones a la DRAV, indicando que Geotess Ltda., Grupo CSN Ltda. y Constructora [REDACTED]. entregaron sus presupuestos los días 12 y 13 de marzo de 2024, respectivamente.

Dicha inconsistencia de fechas le resta certeza y transparencia que deben primar en los contratos celebrados por la Administración.

En cuanto a la fecha del “Informe de Selección de Cotizaciones”, el servicio señala que corresponde al inicio del proceso de revisión y evaluación de las ofertas válidamente presentadas el 8 de marzo, precisando que, para resguardar la trazabilidad, la tabla del numeral 3 incorpora también antecedentes recibidos con posterioridad (12 y 13 de marzo), dejando constancia expresa de su fecha de ingreso. No obstante, aclara que dichas cotizaciones no fueron consideradas, ya que no constan en los registros de la Oficina de Partes de la Dirección Regional ni en los antecedentes de quienes intervinieron en la evaluación.

Finalmente, indica que la inclusión de estas cotizaciones en el informe no afecta la veracidad ni la transparencia del proceso, ya que se distingue claramente entre antecedentes recibidos dentro y fuera de plazo, sin vulnerar la igualdad entre los oferentes.

Atendido a que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho objetado, en tanto no permiten acreditar cuál es la fecha cierta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento en cuestión, corresponde mantener la observación formulada, por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la veracidad, trazabilidad y transparencia de los documentos que respaldan los procesos de contratación, evitando que situaciones como la descrita se repitan.

4.b. Mediante el oficio N° 183, de 5 de marzo de 2024, la DRAV convocó a una visita a terreno programada para el día 6 del mismo mes, a las 15:00 horas, en el Estadio Sausalito de la comuna de Viña del Mar. Según se pudo verificar, dicho documento fue enviado por correo electrónico, al menos, a diez empresas, de las cuales siete asistieron a la visita, entre ellas, [REDACTED] [REDACTED] conforme consta en el acta levantada al efecto.

Luego, se verificó que la DRAV, a través de distintos oficios, invitó a doce empresas a participar en un proceso de “cotización privada para trato directo”, destinado a la contratación de servicios de demolición y retiro de escombros. Estos oficios fueron enviados el 7 de marzo de 2024, entre las 20:46 y las 22:16 horas, e incluyeron una carpeta digital con diversos antecedentes técnicos, como términos de referencia, mapas, tipologías de inmuebles a demoler y fotografías del estado de las viviendas. Conforme a ello, se solicitó que las empresas remitieran su presupuesto y un programa de trabajo en formato Carta Gantt.

Cabe señalar que el plazo originalmente establecido para la presentación de las ofertas vencía a las 9:00 horas del día siguiente, 8 de marzo, plazo que fue posteriormente ampliado hasta las 12:00 horas y luego hasta las 15:00 horas de esa misma jornada. En definitiva, se otorgó un plazo total inferior a 17 horas, gran parte del cual transcurrió fuera del horario hábil.

Como consecuencia de lo anterior, cinco proveedores -Grupo CSN Ltda., Geotess Ltda., AVP Ingeniería y Servicio Ltda., Constructora [REDACTED] y Constructora [REDACTED] E.I.R.L.-, manifestaron su intención de participar, pero indicaron que no estaban en condiciones de formular una propuesta dentro del plazo fijado, solicitando al efecto, vía comunicación electrónicas, un tiempo adicional para formular sus propuestas, lo cual fue desestimado por el servicio, según consta en el “Informe de Selección de Cotizaciones”.

A modo ilustrativo, cabe señalar que la empresa Constructora [REDACTED] E.I.R.L., mediante correo electrónico de 8 de marzo de 2024, expresó a la DRAV, que contar con un plazo inferior a 24 horas desde la entrega de los antecedentes hacía “imposible evaluar adecuadamente una licitación de esta envergadura y presentar una oferta seria que refleje los costos”, agregando que “por respeto al trabajo de todos y a los recursos fiscales, no sería justo entregar valores sin análisis técnico-económico, solo para cumplir con vuestro requerimiento y a cualquier costo”.

Al respecto, cabe hacer presente que la premura observada en la solicitud de cotizaciones contrasta con la fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobación de los contratos y el inicio de las demoliciones, previsto para el 15 de marzo de 2024, es decir, siete días después del cierre de recepción de ofertas.

En ese contexto, en declaración prestada a esta Contraloría Regional, el 27 de junio de 2025, la entonces Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso, doña [REDACTED], manifestó, en lo que interesa, que el plazo otorgado fue adecuado, ya que, se trataba de pocas partidas, lo que hacía posible elaborar una propuesta técnica y económica dentro del tiempo estipulado.

Sin embargo, durante las validaciones, se pudo constatar que la mencionada funcionaria mantuvo comunicación directa y constante, a partir del 1 de marzo de 2024, vía WhatsApp, con un representante de las empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, verificándose que ese mismo día acordaron una reunión presencial en el Estadio Sausalito a las 15:30 horas, instancia en la que la señora [REDACTED], le indicó que “*el Seremi me dio su contacto*”, precisando que el objeto de juntarse era “*poder ir aterrizando los contrato de demoliciones*” [sic].

A su turno, consta que el mismo 1 de marzo de 2024, mediante correo electrónico, la empresa [REDACTED] remitió a la DRAV un presupuesto formal relacionado con las demoliciones de que se trata, en virtud de un requerimiento solicitado a ese proveedor, entre otros, mediante correo de 28 de febrero de 2024, por la señora [REDACTED], jefa de la unidad de proyectos de esa repartición pública.

Asimismo, se tomó conocimiento de que la DRAV ya había realizado una visita a terreno el 4 de marzo de 2024, la cual no fue mencionada en el “*Informe de Selección de Cotizaciones*”. Dicha visita fue convocada por esa repartición mediante el oficio N° 179, emitido ese mismo día, para las 17:00 horas, y comunicada vía correo electrónico, a las empresas [REDACTED], [REDACTED] Excavaciones SpA, [REDACTED] y Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda. No obstante, se advirtió que dicha visita había sido coordinada previamente mediante conversaciones sostenidas vía WhatsApp entre la señora [REDACTED] y esas empresas, durante la mañana de ese día.

Sin perjuicio de lo anterior, según consta en el acta respectiva, a esa visita a terreno solo asistieron las empresas [REDACTED], [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED], las cuales, como ya se ha indicado, resultaron ser las adjudicatarias del proceso de selección consignado en el referido “*Informe de Selección de Cotizaciones*”.

En este contexto, se advierte que las empresas [REDACTED], [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] se encontraban en una posición ventajosa respecto del resto de los oferentes, debido a su comunicación directa y anticipada con la Directora Regional de Arquitectura de la época, desde al menos el 1 de marzo, lo que les habría permitido conocer con antelación los requerimientos y condiciones del proceso, así como preparar y presentar sus cotizaciones dentro del plazo acotado otorgado por la DRAV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, corresponde objetar que el haber establecido un plazo muy breve para presentar cotizaciones -menos de 17 horas-, comunicándolo además en horario inhábil, afectó la posibilidad real de participación de otros oferentes, restringiendo la competencia en condiciones equitativas.

Con todo, en la especie aparece que el proceso de solicitud y selección de cotizaciones llevado a cabo por la DRAV no se efectuó en condiciones de igualdad de trato, según los principios que prevé el artículo 9 de la ley N° 18.575.

Por otra parte, lo actuado tampoco se ajusta a los principios de publicidad y transparencia, según las normas del capítulo VII de la ley N° 19.886, y en especial su artículo 35 ter, que prohíbe las comunicaciones entre los interesados y los funcionarios que participan en la contratación, en los términos que dicha norma establece.

De igual modo, se vulnera el artículo 16 de la ley N° 19.880, que consagra el principio de transparencia y publicidad, según el cual los procedimientos administrativos deben realizarse con transparencia, de manera de permitir y promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Adicionalmente, la comunicación directa y reiterada entre la entonces Directora Regional de Arquitectura y los oferentes que posteriormente fueron contratados -previa a la convocatoria formal realizada por la DRAV el 7 de marzo de 2024 y en términos que permiten establecer una coordinación anticipada entre estos-, podría configurar una vulneración al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, el cual, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 52 de ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Añade el artículo 53, en lo pertinente, que ese interés general se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones y en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales.

En este sentido, el dictamen N° E449049, de 2024, de la Contraloría General, que Imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la emergencia provocada por incendios forestales, señala que sin perjuicio de la Declaratoria de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, la declaratoria de zonas afectadas por catástrofes y de alerta sanitaria y de las facultades extraordinarias otorgadas a diferentes autoridades y servicios públicos, particularmente para la adquisición directa de bienes y servicios necesarios para sortear la emergencia, se debe tener en cuenta que la ley N° 21.634 incorporó a la ley N° 19.886, entre otros, el Capítulo VII, De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública, el que se encuentra vigente y debe tenerse a la vista de manera permanente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esta materia, la Directora Nacional de Arquitectura señala que, en el contexto de la emergencia de la especie, la conformación de los equipos de trabajo se realizó de manera dinámica y con una dotación limitada. Esto exigió una coordinación interinstitucional constante, la toma de decisiones en tiempo real y la priorización de acciones en terreno, como el despeje de vías y el resguardo de la seguridad. Asimismo, era necesario considerar que otras entidades públicas -como la Delegación Presidencial Regional y la Dirección de Vialidad- también se encontraban en la zona desarrollando labores similares. Por ello, a su juicio, la rapidez en la solicitud de cotizaciones y la visita a terreno no generó una desventaja competitiva para los oferentes.

Asimismo, plantea que, si bien en las etapas iniciales pudieron presentarse descoordinaciones u omisiones formales, estas fueron corregidas y regularizadas, quedando todas las ofertas y actuaciones debidamente respaldadas.

Asimismo, aclara que la visita a terreno realizada el 4 de marzo de 2024 abarcó sectores de la comuna de Villa Alemana, incluyendo el sector El Olivar, destacando que las propuestas recibidas el 8 de marzo fueron evaluadas a partir del día 11 del mismo mes y año, proceso durante el cual se requirieron precisiones técnicas, una revisión contractual y la preparación de recursos, además de la entrega de las boletas de garantía para el fiel cumplimiento de los contratos, lo que se gestionó desde de la Subsecretaría de Obras Públicas,.

Sobre el particular, corresponde reiterar que, tal como se indicó previamente, las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA, [REDACTED] y [REDACTED] contaron con una ventaja respecto de otros oferentes, al mantener comunicación directa y anticipada con la entonces Directora Regional, al menos desde el 1 de marzo. Esta circunstancia les permitió conocer previamente los requerimientos del proceso y presentar sus cotizaciones dentro del plazo acotado establecido por la Dirección Regional, el cual, como ya se ha señalado, fue inferior a 17 horas, gran parte de ellas fuera del horario hábil.

Esta situación no se corresponde con una coordinación interinstitucional, como se ha alegado, sino más bien con una coordinación directa con los oferentes. Asimismo, el hecho de que paralelamente se estuvieran desarrollando otros procesos por parte de distintas entidades públicas no implica que, en la contratación realizada por esa dirección, no se haya generado una desventaja competitiva para terceros.

Con todo, atendido a que los argumentos expuestos en nada desvirtúan lo reprochado, corresponde mantener la observación en todos sus términos, por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar medidas que aseguren condiciones equitativas de participación en futuros procesos de contratación, resguardando los principios de transparencia, publicidad y probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.c. El mencionado “Informe de Selección de Cotizaciones” omite señalar los motivos por los cuales la comisión evaluadora propuso encomendar específicamente a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] la demolición de las viviendas de los sectores “Lomas Latorre”, “Los Almendros”, “Villa Independencia” y “Quilpué – Villa Alemana”, en caso del primero, y sector “Edificios población Costa Sol”, en el caso del segundo.

Esta omisión adquiere especial relevancia si se considera que, según los antecedentes revisados, el 8 de marzo de 2024, a las 18:39 horas, la entonces Directora de la DRAV informó al representante de [REDACTED] Excavaciones SpA, vía WhatsApp, que se le contrataría para los sectores “Lomas Latorre, Los Almendros, Villa Independencia y Quilpué”.

Lo anterior, es concordante con la respuesta dada por la misma ex Directora de la DRAV al representante de la empresa [REDACTED] el 9 de marzo de 2024, vía WhatsApp, en la que, ante la solicitud de ese proveedor de que lo ‘esperaran’ hasta el lunes 11 de ese mes para remitir su presupuesto, le señaló que el día anterior ya había ‘cerrado’ [sic] la demolición de inmuebles del sector “Quilpué”.

Además, se tuvo a la vista el correo electrónico de 11 de marzo de 2024, por el cual la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA remitió a la DRAV, a las 17:13 horas, las “cotizaciones con modificaciones solicitadas” para los sectores “Villa Independencia” y “Quilpué – Villa Alemana”, vale decir, tres días después del vencimiento del plazo establecido para la presentación de cotizaciones.

En ese contexto, debe observarse que la falta de justificación técnica en el “Informe de Selección de Cotizaciones” respecto de la asignación de los sectores a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] sumada a las modificaciones de lo ofertado por parte del primer proveedor mencionado, infringen el señalado el principio de transparencia y publicidad consagrado en el artículo 16 de la precitada ley N° 19.880.

Además, cabe reiterar que la existencia de comunicaciones informales entre la entonces Directora Regional de Arquitectura y los representantes de las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] previas a la formalización de ese proceso de selección, podrían implicar una infracción al principio de probidad administrativa, y al artículo 35 ter de la ley N° 19.886, ya citado.

Respecto de este punto cabe señalar que la citada resolución DGOP N° 40, que autorizó el cumplimiento inmediato de los trabajos, estableció la ejecución por sectores, lo que implicaba celebrar contratos diferenciados según cada zona.

En su contestación la Directora Nacional de Arquitectura manifiesta que, atendiendo a criterios de transparencia, trazabilidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

celeridad propios del contexto de emergencia, se determinó adjudicar a más de una empresa para operar frentes simultáneos y, de esta forma, entregar los terrenos despejados lo antes posible, reconociendo que el mencionado informe pudo haber detallado con mayor claridad la sectorización y la decisión de no concentrar en un solo contrato las demoliciones.

Luego argumenta que, aunque estas labores corresponden habitualmente a otras carteras ministeriales, fueron encomendadas a la Dirección de Arquitectura a través de un decreto supremo, por lo que debió asumirlas con personal propio, en paralelo a sus funciones regulares, hasta la incorporación del equipo de supervisión a partir del 20 de marzo de 2024. Añade que, ante el riesgo de derrumbe y la permanencia de personas en los terrenos siniestrados, se actuó con urgencia para facilitar la entrega de soluciones transitorias, lo que en algunos casos implicó actuaciones fuera de la formalidad administrativa.

En relación con la cotización de [REDACTED] Excavaciones SpA, señala que el viernes 8 de marzo de 2024, a las 13:00 horas, se recibió una propuesta por cada sector, con una programación diferenciada para cada área de interés y estableciendo el mismo monto que posteriormente se consignó en los contratos correspondientes. Asimismo, indica que lo recepcionado el 11 de marzo fue una cotización que acompañaba el listado de los roles de los sectores de Quilpué, Villa Alemana e Independencia, precisando los decretos respectivos, pero sin modificar la programación, el precio ni la estructura de trabajo ya presentada el 8 de marzo.

Como sea, la Directora Nacional asegura desconocer cualquier comunicación que pudo tener la ex Directora Regional con las empresas invitadas a cotizar.

Al margen de las explicaciones planteadas en la respuesta del servicio, estas no justifican que en el “Informe de Selección de Cotizaciones” se omitieran señalar los motivos por los cuales la comisión evaluadora propuso encomendar específicamente a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED], la demolición de las viviendas de los sectores “Lomas Latorre”, “Los Almendros”, “Villa Independencia” y “Quilpué – Villa Alemana”, en caso de la primera, y sector “Edificios población Costa Sol”, en el caso de la segunda.

A ello se suma que, como ya se señaló, el 8 de marzo -previo a la suscripción del informe- la autoridad regional de la época ya había comunicado al representante legal de [REDACTED] Excavaciones SpA, vía WhatsApp, que se le contrataría para los sectores “Lomas Latorre, Los Almendros, Villa Independencia y Quilpué”.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que las decisiones de adjudicación se encuentren debidamente fundamentadas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadas, velando por la transparencia, trazabilidad y probidad en los procesos de contratación.

4.d. En relación con el punto anterior, se verificó que el mencionado “Informe de Selección de Cotizaciones”, en el numeral 2 “Procedimiento de Selección” contempla 5 factores a considerar para la selección de las empresas.

Sin embargo, debe observarse que ni en ese ni en otro documento se especifica la metodología de evaluación de esos factores, ni los antecedentes que serían considerados para su análisis, así como tampoco consta que dicha información haya sido comunicada previamente a las empresas invitadas a cotizar. Los factores son los siguientes:

Tabla N° 5: Factores para selección de empresas incorporado en el “Informe de Selección de Cotizaciones”.

N°	FACTORES	DETALLE
1	Precio cotizado.	Valor cotizado en pesos, sin reajustes, incluido gastos generales, utilidades e impuestos.
2	Plazo de entrega del servicio completo.	Plazo total cotizado, señalar días corridos, sin días exentos por condiciones climáticas, etc.
3	Propuesta de logística del trabajo por ejecutar, de acuerdo con sector cotizado, según tipología de vivienda a demoler, pendientes del sector, etc.	Estrategia de demolición; Industrializada, manual, mixta, traslado de material mecánico, individual, etc.
4	Cotización de cantidad de viviendas demolidas diarias, con el porcentaje de pérdida incluido, detallar cantidad de equipos y/o cuadrillas de trabajo por sector	Señalar metodología de trabajo y utilización de programación de rendimientos diarios y semanales, proponer avances porcentuales y en cantidades semanales indicados en carta Gantt.
5	Rendimiento cotizado por cuadrillas, cantidad de viviendas estimadas por demoler diarias y cantidad de vivienda totales.	Señalar cantidades diarias propuestas y las variables de perdidas en base a estimaciones, proponer metodologías de recuperación en los casos de incumplimiento.

Fuente: Documento “Informe de Selección de Cotizaciones”.

Sobre este punto la Directora Nacional señala que los cinco factores mencionados corresponden a parámetros objetivos y auto explicativos, derivados directamente del encargo y necesarios para confeccionar cualquier cotización. Agrega, que no se trata de una matriz de puntajes ni de ponderaciones reservadas, sino de variables mínimas que toda empresa debía informar para acreditar suficiencia técnica y factibilidad operativa.

Por ello, concluye que aun cuando no se hubiere difundido una metodología de evaluación con ponderadores ex ante, en la especie no se configura indefensión ni asimetría competitiva, ya que todas las propuestas fueron solicitadas y evaluadas bajo los mismos antecedentes, mediante una comparación directa y homogénea.

Finalmente, sostiene que el análisis sin ponderadores, propio de un enfoque comparativo simple, fue pertinente en el contexto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de emergencia, permitiendo una asignación eficiente de zonas a distintos proveedores.

Al respecto, cabe señalar que el proceso de selección de ofertas de que se trata no cuenta con respaldo documental que permita verificar la base técnica que habría sustentado la evaluación realizada por la comisión respecto de dichos factores, no encontrándose acreditada, por tanto, la suficiencia técnica y operativa de las empresas seleccionadas.

En consecuencia, dado que no consta que los factores hayan sido efectivamente utilizados como criterios mínimos para acreditar razonablemente la selección de la empresas, corresponde mantener la observación formulada, por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar los controles necesarios para asegurar que, en futuros procesos de selección, se definan y comuniquen claramente los criterios de evaluación, junto con sus respectivas metodologías y respaldos documentales, al objeto de garantizar la transparencia, especialmente en contextos de emergencia.

4.e. Además, se constató que en el numeral 4 del citado *“Informe de Selección de Cotizaciones”*, al aplicar los cinco factores señalados en el numeral anterior en la evaluación de las ofertas presentadas por las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] se hace referencia a una serie de atributos que justificarían su contratación, no obstante que de sus respectivas ofertas no se puede acreditar la totalidad de lo allí señalado.

A modo de ejemplo, en el caso [REDACTED] Excavaciones SpA, se indica que *“propone un avance de 6 a 8 cuadrillas con rendimientos superiores a los otros oferentes, principalmente por el conocimiento de la faena y los desplazamientos hacia los puntos de acopio”*. Respecto a [REDACTED] se indica que *“propone un sistema de menor impacto al medio ambiente con manejo de polución y material en suspensión y ruidos molesto”*, desconociéndose, en ambos casos, el origen de dicha información.

Lo anterior, evidencia la falta de rigurosidad del análisis realizado por la comisión evaluadora, infringiendo el referido el principio de transparencia y publicidad consagrado en el artículo 16 de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la Dirección Nacional de Arquitectura señala que los factores consignados en el mencionado informe, así como el detalle de los avances propuestos por la empresa fueron comunicados a la entonces Directora Regional de Arquitectura en reuniones presenciales u online sostenidas con las empresas que habían presentado cotizaciones, sin que exista registro de actas de tales encuentros en que se habría generado la información, cuyo detalle fue posteriormente incluido en el Informe de Selección.

Dado lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DRAV deberán implementaren los controles necesarios para asegurar que, en futuros procesos de selección, se definan y comuniquen claramente los criterios de evaluación, junto con sus respectivas metodologías y respaldos documentales, al objeto de garantizar la transparencia, especialmente en contextos de emergencia.

4.j. Durante la fiscalización, no fueron proporcionadas las cotizaciones presentadas por las empresas Geotess Ltda., Grupo CSN Ltda. y Constructora [REDACTED], las cuales, según lo señalado en el *"Informe de Selección de Cotizaciones"*, no fueron consideradas por haber sido entregadas fuera del plazo establecido.

Consultados sobre el asunto, don [REDACTED] Inspector Fiscal de la Unidad de Proyectos de la DRAV y don [REDACTED], Jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Arquitectura, ambos, mediante correos electrónicos de 21 de abril y 17 de julio de 2025, respectivamente, manifestaron no contar con esos documentos, y que era probable que estos hayan sido recibidos directamente por la ex Directora de la DRAV.

Lo anterior, impidió analizar los valores y condiciones contenidas en esos documentos.

En su respuesta, la Directora Nacional de Arquitectura indicó que, conforme a lo señalado en los oficios remitidos a los oferentes, la documentación debía ser enviada por medios digitales, mediante correos electrónicos dirigidos a la Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso, con copia a la Oficina de Partes. No obstante, tras la revisión interna, especialmente en la Oficina de Partes Regional, no se encontraron registros de dichos documentos, concluyéndose que la información fue remitida únicamente a la Directora Regional, sin que existan copias disponibles.

Asimismo, señaló que, hasta el 8 de marzo de 2024 -fecha límite para la recepción de cotizaciones-, la Jefa de Proyectos de la Dirección Regional no registró propuestas por parte de las empresas mencionadas.

Dado que los antecedentes no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control durante la fiscalización y que los argumentos entregados no desvirtúan lo reprochado, sino que, por el contrario, se reconoce la inexistencia de la referida documentación -siendo recibida directa y únicamente por la entonces Directora Regional-, corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar los controles necesarios que aseguren la trazabilidad y resguardo de la documentación recibida, evitando que situaciones como las descritas se repitan en futuras contrataciones.

4.k. Finalmente, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que, mediante el oficio N° 191 de 2024, la DRAV invitó a la empresa Constructora Regional SpA a presentar una cotización, la cual fue remitida por correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico el 8 de marzo de 2024. Sin embargo, dicha oferta no fue mencionada ni evaluada por la comisión respectiva, según consta en el “Informe de Selección de Cotizaciones”, desconociéndose los motivos por los cuales fue desestimada.

Esta omisión vulnera los principios de publicidad y transparencia que rigen los procedimientos de contratación pública, tantas veces citados en este informe.

En su respuesta, la Directora Nacional de Arquitectura reconoce que la propuesta de la empresa Constructora Regional SpA fue recepcionada dentro del plazo establecido, el 8 de marzo de 2024.

No obstante, señala que dicha cotización no contemplaba un presupuesto para la totalidad del sector El Olivar y que los valores ofertados para las tipologías A y B eran superiores a los presentados por otros oferentes, alcanzando montos unitarios sin IVA de \$6.890.000 y \$7.890.000, respectivamente, lo que la hacía menos conveniente para los intereses fiscales.

Atendido que los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, sino que lo reconocen; que el análisis que ahora se presenta no fue incorporado en el “Informe de Selección de Cotizaciones”; y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la revisión y análisis de todas las propuestas recibidas, garantizando la transparencia y publicidad del proceso.

Adicionalmente, se hace presente que, respecto de las situaciones observadas en los numerales 4.a. a 4.k., esta Entidad de Control sustanciará un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan.

5. Sobre falta de fundamentos financieros y técnicos para contratar a las empresas [REDACTED] o Excavaciones SpA y [REDACTED].

Se verificó que, en el proceso de contratación de las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la DRAV se limitó a constatar que el proveedor estuviera habilitado para contratar con el Estado, sin requerir antecedentes específicos que acreditaran su situación financiera ni su idoneidad técnica. En ese contexto, no se evidenció que se evaluara documentadamente si tales empresas contaban con la experiencia, vehículos, maquinaria pesada y personal necesario para ejecutar los servicios comprometidos.

Lo anterior, no se ajusta a la responsabilidad que los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 les asignan a los funcionarios públicos que tienen a su cargo fondos o bienes, la que los obliga a adoptar medidas de cuidado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y resguardo de los mismos. Tampoco se aviene con lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad de sus actuaciones.

En su respuesta la Dirección Nacional de Arquitectura reitera que, para cursar las invitaciones a las distintas empresas, la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso verificó previamente el estado de habilidad de cada oferente en la plataforma Mercado Público, a partir de lo cual, se invitó a 12 empresas, entre las que se encontraban [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones SpA.

En ese mismo sentido, advierte que la empresa [REDACTED] correspondía a una empresa inscrita en el Registro de Contratistas del MOP, que había ejecutado diversas conservaciones y obras menores para el servicio, lo que otorgaba un marco de referencia respecto de su participación previa en contratos públicos y que, [REDACTED] Excavaciones SpA. prestaba servicios al SENAPRED, destacando que la Dirección de Arquitectura no contaba con antecedentes anteriores sobre la ejecución de demoliciones en predios privados.

Al margen de las referencias que pudieran tener los funcionarios encargados de preparar la contratación de la especie, ello no permite acreditar con la debida certeza que al momento en que se efectuó el referido contrato, las empresas mantenían las condiciones necesarias para hacerse cargo de los trabajos encomendados, por lo que corresponde mantener la observación.

Ahora bien, considerando que se trata de una situación consolidada e irreversible, la Dirección Nacional de Arquitectura y la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso deberán implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, se verifique formalmente la idoneidad técnica, la capacidad operativa y la situación financiera de los proveedores, especialmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados y resguardar el interés fiscal.

Además, la materia antes observada será incorporada al sumario administrativo que iniciará esta Contraloría Regional.

6. Sobre demoliciones realizadas al margen de una relación contractual.

Se verificó que la DRAV encomendó a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, la demolición y retiro de escombros de 13 viviendas que no estaban contempladas en el contrato suscrito originalmente, sin adoptar las medidas necesarias para tramitar la correspondiente modificación por dicho aumento de obras, lo que implicó, en los hechos, concretar el pago de aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al margen de una regulación contractual, mediante la dictación de la resolución exenta N° 1.214, 15 de octubre de 2024, de la Dirección Nacional de Arquitectura.

Al respecto, cabe objetar que la prestación de servicios fuera de una relación contractual formal, privó a la Administración del necesario instrumento que resguarde sus intereses, al no contar, convencionalmente, con la facultad de resarcirse de los eventuales daños por el incumplimiento de obligaciones y aplicar las multas que pudieron tener que aplicarse, lo que en definitiva vulnera los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, criterio que también resulta aplicable a casos de emergencia, según lo manifestado en el dictamen N° 66.725, de 2010, de la Contraloría General.

De igual forma, el hecho de no haberse efectuado la modificación contractual oportunamente implicó una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Asimismo, se vulneró lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre el particular, la Dirección Nacional de Arquitectura hace presente que, en el marco del desarrollo del referido contrato, el 28 de marzo de 2024 la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso remitió el oficio N° 606 a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Obras Públicas, solicitando tomar conocimiento de lo señalado en el oficio ordinario N° 200 y en el decreto alcaldicio N° 470, ambos de fecha 21 de marzo de 2024, de la Municipalidad de Villa Alemana. Dichos documentos informaban la incorporación de nuevas viviendas a las indicadas en el decreto alcaldicio N° 297, de 23 de febrero de 2024, que ordenó la demolición de edificaciones y elementos de construcción en esa comuna y que fue citado en el contrato suscrito con [REDACTED] Excavaciones SpA.

De igual modo, respecto de la Municipalidad de Quilpué, indica que la mencionada Delegación Presidencial, por oficio N° 881, de 30 de abril de 2024, comunicó a la SEREMI de Obras Públicas de Valparaíso lo señalado en el oficio ordinario N° 333, de 18 de abril de 2024, de ese municipio, respecto de la modificación del decreto alcaldicio N° 758, de 19 de febrero de 2024, que ordena la demolición de las edificaciones y elementos de construcción, conforme al decreto N° 1.101, de 13 de marzo de 2024, que rectificó algunas viviendas de acuerdo con el trabajo efectuado en terreno.

Por otro lado, advierte que el 14 de junio de 2024, se suscribió una modificación del Convenio Ad Referéndum, amparado en lo establecido en su cláusula decimotercera, la cual consideró modificar el contrato suscrito con el proveedor [REDACTED] Excavaciones SpA. en las cantidades de viviendas a demoler allí establecidas, por aumento de cuatro viviendas en el sector de Villa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alemana, y la adecuación de las viviendas en la comuna de Quilpué, disminuyendo diez y aumentando otras diez.

Asimismo, indica que es relevante consignar que, teniendo en cuenta que de las 1.638 viviendas a demoler, por diversas razones solo 480 de ellas sería efectivamente demolidas, la variación de 4 viviendas que se hayan incorporado en Quilpué, no implica un mayor costo ni plazo del contrato.

Enseguida, hace presente que más allá de la necesidad de suscribir la modificación del 14 de junio de 2024, la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° E536701, de 2024, representó una modificación de otro contrato de servicios de demolición, observando que la dictación del acto en estudio así como su ingreso al trámite de toma de razón, se efectuó con posterioridad a la extinción de la relación contractual y que por lo tanto se debían adoptar las medidas tendientes a regularizar el pago de las prestaciones ejecutadas, dictando una resolución exenta al efecto, con la finalidad de reconocer las labores efectivamente realizadas y disponer su pago para evitar un enriquecimiento sin causa a su favor.

En virtud de lo anterior, indica que se estimó pertinente, en conjunto con la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Obras Públicas, no seguir tramitando la resolución que aprobaba tal modificación, que como se señaló no alteraba ni el monto ni el plazo involucrado, procediendo de acuerdo con lo indicado en el aludido oficio N° E536701, emitiendo la ya citada resolución exenta N° 1.214, de 15 de octubre de 2024, además de disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario para investigar las causas que implicaron la demora en la tramitación de la modificación en comento.

Sobre la materia, se estima importante precisar que, si bien las razones expuestas explican que el pago por la demolición de 13 viviendas se haya regularizado al margen de la contratación original para evitar un enriquecimiento sin causa por parte de la Administración, ello no justifica la falta de control en la inspección que, en su oportunidad, permitió la demolición de viviendas no incluidas en el contrato, siendo del caso agregar que, atendida la tardanza en regularizar su incorporación mediante la correspondiente modificación, su pago finalmente debió efectuarse fuera de condiciones regulatorias que resguardaran adecuadamente los intereses del Estado.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la Dirección de Arquitectura implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, los inspectores, en el desarrollo de sus labores, se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas y que las modificaciones que sea necesario incorporar se hagan de manera oportuna.

7. Incumplimiento de programas de trabajo respecto de lo previsto en los Términos de Referencia (TdR)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de los TdR “Programa de Trabajo”, que regularon las contrataciones de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED] el contratista debía entregar el programa oficial del servicio, el que debía estar dado por una Carta Gantt en formato Project, mostrando secuencialmente una planificación general del servicio, su estrategia para provocar el mínimo impacto en el sector vecino, y el plan de ejecución y control de todas las actividades del servicio de demolición y retiro de escombros. Dicho programa debía incluir además todas las actividades relacionadas con la ejecución de actividades provisorias, acorde con la secuencia de desarrollo de los trabajos.

De igual forma, se estableció que el programa debía mostrar la señalada estrategia de trabajo con una relación de disposición de atención a cada unidad a demoler, sea propuesta de ejecución lineal o paralelo, en diversos frentes, con las consideraciones generales que plantea.

Al respecto, la Dirección Nacional de Arquitectura aclara, en términos generales, que si bien los mencionados TdR tenían por objeto orientar la elaboración y comparación de las cotizaciones solicitadas, delimitando el alcance preliminar de los trabajos y otorgando un marco común a los potenciales proveedores respecto de las exigencias técnicas y operativas iniciales, estos no fueron considerados como un instrumento normativo aplicable en el contexto de las contrataciones de la especie, por lo que en los acuerdos suscritos solo se incorporaron aquellas exigencias que resultaban necesarias y compatibles con la modalidad adoptada, siendo finalmente aplicables los convenios celebrados entre las empresas y la Dirección.

Conforme a lo expresado, es importante señalar, como cuestión previa, que los referidos TdR fueron entregados por la DRAV a las empresas, incluyendo a [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED], entre los antecedentes adjuntos a las invitaciones para cotizar, mediante los oficios N° 200 y N° 194, ambos de fecha 7 de marzo de 2024, respectivamente. En virtud de ello, y considerando el principio de estricta sujeción a las bases -aplicable también a los acuerdos celebrados mediante trato directo, conforme al dictamen N° E273686, de 2022, de la Contraloría General-, su cumplimiento resulta exigible en el marco de la contratación analizada.

Siendo así, pese a no haber sido expresamente mencionados en el texto del convenio suscrito, igualmente se entiende que los TdR formaron parte de los antecedentes que regularon la contratación, teniendo en cuenta que fueron entregados por la DRAV a las empresas invitadas a presentar su oferta.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas concretas que aseguren que, en futuras contrataciones como las de la especie, su desarrollo se ajuste a las condiciones contempladas para efectuar la convocatoria

Ahora bien, acerca de la materia en comento, procede observar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.a. En el caso de la Carta Gantt entregada por la empresa [REDACTED], que da cuenta de la demolición de dos bloques de edificios, si bien se ajusta a lo especificado en lo que se refiere al desglose de las partidas a ejecutar, la duración de cada una y la secuencia que se plantea, esta contempla una duración de 30 días para la realización de los trabajos -entre el 11 de marzo y el 9 de abril, ambas de 2024-, lo que no se ajusta a lo previsto en el convenio del contrato suscrito el 11 de marzo de 2024, conforme al cual, los servicios se debían prestar entre el mismo 11 de marzo y el 9 de junio de igual año, vale decir, por un plazo de 90 días en total.

A ello, se suma que dicho programa de trabajo se presentó en formato PDF en lugar de formato Microsoft Project como se exigía.

Al respecto, asegura que, aun cuando el convenio establecía que la ejecución de las demoliciones se extendería hasta el 9 de junio de 2024, las labores fueron desarrolladas efectivamente entre el 11 de marzo y el 2 de abril del mismo año, período durante el cual se demolieron los dos bloques pactados.

Sobre lo expuesto cabe aclarar que la anotada objeción se refería a que el plazo de ejecución estipulado en el convenio no se ajustó a lo ofertado por la empresa. Siendo así, dado que el servicio no se pronuncia sobre la observación formulada, esta se mantiene, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV, implementar las medidas necesarias que aseguren que los antecedentes considerados en los procesos de evaluación cuenten con respaldo técnico y documental suficiente, con el fin de evitar que situaciones como las descritas se repitan.

7.b. Se verificó que la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA entregó tres programas de trabajo divididos por sectores: uno para el sector "Los Almendros" de Viña del Mar, otro para el sector "Villa Independencia" de la misma comuna y un tercero para "Quilpué y Villa Alemana"; y que en ninguno de ellos se incluyó el desglose de las partidas a ejecutar. En consecuencia, no se contemplaron consideraciones por tipología de vivienda, ni se observa la planificación general del servicio ni la distribución de las unidades a demoler, entre otras omisiones.

En cuanto a la duración del contrato, se verificó que en los tres programas entregados se consideró que el inicio de los trabajos sería el 18 de marzo de 2024, fijando el término para el 17 de mayo de 2024, con un plazo total de 60 días corridos.

Ahora bien, al margen de que los referidos programas no se presentaron en formato Project como se exigía, igualmente no guardan relación con la Carta Gantt que se muestra en el ítem del convenio firmado, que incluye sectores adicionales a los antes mencionados y que, además, considera un plazo de ejecución de los trabajos de 90 días, con fecha de inicio el 18 de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2024 y de término del 16 de junio de 2024, según se menciona en el mismo ítem, dato que, en todo caso, no se identifica en el programa propiamente tal.

Sobre la materia, la Dirección Nacional de Arquitectura plantea, en primer término, que, si bien los TdR aludían a la ejecución de partidas, debido a las dificultades prácticas se determinó contratar estos trabajos a través de la Ley de Compras Públicas como un servicio a ejecutar. Asimismo, indica que, aunque en la programación inicial el oferente consideró 60 días para la ejecución de los trabajos, al realizar el levantamiento en terreno se advirtieron las dificultades que presentaba el área, lo que hizo necesario redistribuir los esfuerzos en los cinco sectores de trabajo en paralelo.

En este sentido, agrega que en el convenio se consignó una planificación general para los sectores involucrados, que reflejaba el plazo de 90 días -hasta el 16 de junio de 2024-, atendidas las condiciones de contratación en el marco de un trato directo. Hace presente, además, que el convenio, sus antecedentes de respaldo y la cotización presentada fueron revisados por la Contraloría General de la República en el marco del trámite de toma de razón de la resolución aprobatoria, sin que se advirtiera en dicha oportunidad algún tipo de reparo sobre este aspecto.

Finalmente, señala que, tal como aparece, por ejemplo, en el informe del prestador de servicios [REDACTED], de marzo de 2024, aprobado por la Directora Regional de Arquitectura, se estableció una programación de trabajo por áreas dentro de los sectores consignados en el contrato, sobre cuya base se inició el levantamiento de las viviendas a demoler.

En primer término, se estima importante reiterar que, por las razones ya explicadas, los TdR sí formaron parte de la regulación de la contratación de la especie, siendo dable agregar la toma de razón efectuada por esta Entidad de Control, no necesariamente implica la exclusión de dicho documento.

Al respecto, al margen de lo establecido en el convenio suscrito o el tipo de contrato de que se trate, la observación formulada se refiere específicamente a que el programa de trabajo presentado por la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA no se ajustó a las condiciones establecidas en los TdR, que formaron parte de los antecedentes regulatorios que regían la contratación, y que fueron entregados por la DRAV a la empresa como parte de la invitación a cotizar, mediante el oficio N° 200, de 7 de marzo de 2024.

Dichos TdR establecían, entre otros aspectos, la obligación de presentar un programa de trabajo conforme a las condiciones técnicas descritas, por lo que su cumplimiento resultaba exigible en el marco de la contratación, en virtud del principio de estricta sujeción a las bases.

Por lo tanto, la respuesta entregada por el servicio no permite justificar la infracción observada, razón por la cual esta se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Falta de entrega de protocolos y autorizaciones.

En el numeral 15 “Especificaciones Técnicas Generales” de los TdR entregados por la DRAV a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] como parte de la invitación a cotizar efectuada a través de los oficios ordinarios electrónicos N<sup>os</sup> 200 y 194, de 7 de marzo de 2024, respectivamente, se indica que la empresa debía presentar protocolos debidamente acordados y aprobados por la contraparte técnica (CT), en los términos que allí se plantean, para la ejecución de diversas partidas como son: “Alzaprimado y arriostramiento colindante”, “Demolición de las unidades de vivienda”, “Retiro de escombros a cancha de acopio” y “Emparejamiento de superficie”. De igual forma, en el caso de otras partidas, como “Colocación de tapas de alcantarillado”, “Colocación de llaves de paso” y “Cierros provisionales”, la propuesta del contratista debía ser autorizada por la CT antes de su ejecución.

A modo de ejemplo, cabe indicar que, en el caso de la partida “Alzaprimado y arriostramiento colindante”, los TdR establecieron que el contratista debía presentar un protocolo o procedimiento específico para la demolición de las viviendas y/o departamentos que requieran el uso de alzaprimas, el cual debía detallar la forma y secuencia de ejecución de la partida, así como los criterios de aceptación y rechazo, los cuales debían ser acordados y aprobados por la CT.

Precisado lo anterior, debe observarse que no existen registros que acrediten que las señaladas empresas hayan presentado los mencionados protocolos o propuestas, ni de las correspondientes autorizaciones que debía otorgar la CT. En sentido, la falta de evidencia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en la forma que establecieron los documentos que rigieron sus servicios, no se aviene con los ya citados principios de eficiencia, eficacia, transparencia, control, y de igualdad de los oferentes, establecidos en la ley N° 18.575.

Por otro lado, es del caso agregar que, según se pudo verificar, la contratación de la Sociedad Demoliciones [REDACTED] no contó con especificaciones técnicas, y que ni en los TdR ni en el propio acuerdo se solicitaron protocolos de trabajo o autorizaciones especiales para la ejecución de partidas específicas.

En relación con este asunto, la Dirección Nacional de Arquitectura reitera que el contrato se trató como una prestación de servicios al amparo de la Ley de Compras Públicas y no como una obra pública regida por el decreto N° 75, de 2004, del MOP, estableciendo como única unidad de medida las viviendas efectivamente demolidas, incluyendo la limpieza del terreno y el traslado de escombros a canchas de acopio. Agrega, asimismo, que la modalidad adoptada -validada por la Contraloría General en el contexto de la toma de razón- implicó que el pago no dependiera de partidas específicas ni de los protocolos mencionados en los TdR, sino del cumplimiento integral del servicio, que abarcaba todos los costos asociados; y que la correcta ejecución debía ser certificada por las Comisiones Técnicas mediante documentos que acreditaran cada estado de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A partir de lo señalado por el servicio auditado, cabe reiterar que, tal como se indicó en los puntos anteriores, los TdR igualmente formaron parte de la regulación del contrato y que, por lo tanto, en virtud del principio de estricta sujeción a las bases -aplicable también a los acuerdos celebrados mediante trato directo, conforme al dictamen N° E273686, de 2022, de la Contraloría General-, su cumplimiento resulta exigible en el marco de la contratación analizada. Asimismo, sin perjuicio de que esta Entidad de Control haya tomado razón de la resolución que aprobó el contrato omitiendo aludir a los referidos TdR, ello no implica necesariamente que estos queden excluidos de su aplicación.

Adicionalmente, se estima importante hacer presente que, para certificar el adecuado cumplimiento en cada estado de pago, el servicio remitió los certificados elaborados por el IFO, que tenían como finalidad visar la correcta ejecución del servicio, en los cuales, en su apartado "Pago de Servicios", letra c), se da por cumplido el ingreso y entrega de los procedimientos de trabajo, lo que no resulta consistente con lo que plantea el servicio en su respuesta cuando señala que tales procedimiento no fueron considerados como una obligación del contrato.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV implementar medidas de control que aseguren que la fiscalización de los contratos a su cargo exija a las empresas contratadas la entrega de todos los protocolos contemplados en los antecedentes regulatorios aplicables a cada contratación.

9. Incumplimiento de los plazos ofertados y falta de aplicación de multas.

En el caso de la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] se determinó que, conforme a la cláusula cuarta del convenio suscrito el 19 de abril de 2024, el plazo de ejecución para la demolición de 713 viviendas ubicadas en el sector "El Olivar" de la comuna de Viña del Mar sería de 54 días corridos, comprendidos entre el 19 de abril y el 11 de junio del mismo año. Posteriormente, dicho plazo se extendió hasta el 26 de julio, en virtud de la modificación del convenio suscrita en esa fecha, aprobada mediante la resolución exenta N° 114 de 2024.

Ahora bien, conforme a la documentación tenida a la vista, hasta el 26 de julio de 2024, se demolieron 572 (80,23%) viviendas de las 713 contratadas, lo que evidencia que la empresa no cumplió con el programa de trabajo comprometido, sin que conste que se hayan aplicado las multas por atraso previstas en la cláusula séptima del referido convenio, según la cual se debía aplicar una multa de 15 UTM diarias por cada día de atraso de no recepción conforme, ya fuera por atraso en el plazo de entrega total del servicio o por no dar cumplimiento al programa de trabajo.

Cabe hacer presente que según lo registrado en el folio N° 19, de 26 de julio de 2024, del libro de obras, con esa fecha se dio por finalizado el convenio de los servicios de demolición en comento. En este sentido,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cabe indicar que, de acuerdo con anotaciones anteriores del mismo instrumento, hubo algunos propietarios que se negaron a demoler y que quedaron a la espera de la visita de un ingeniero calculista de parte de la Secretaría Comunal de Planificación, otros casos en que se había dictado una orden de no innovar de tribunales, o que aún se encontraban habitadas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de impedimentos de continuar con la demolición.

CAUSA PARALIZACIÓN	DOMICILIO	ROL	FOLIO L.O.	
			N°	FECHA
Orden de no innovar	██████████	██████████	9	6-5-2024
	██████████		11	8-5-2024
	██████████		13	9-5-2024
Viviendas habitadas	██████████		11	8-5-2024
	██████████		12	9-5-2024
Propietario se niega a demoler	██████████		14	13-5-2024

Fuente: Antecedentes entregados por la DRAV.

Como puede advertirse, solo en el caso de las 12 viviendas antes individualizadas, existe una justificación por la que el contratista no pudo efectuar la demolición acordada, mientras que se desconocen las causas por las que no se ejecutaron las 129 demoliciones restantes y, por tanto, si aquellas fueron imputables o no al contratista.

En el caso de la empresa ██████████ Excavaciones SpA, se advierte que de acuerdo con el punto 3.3, de la cláusula tercera del convenio, los trabajos de demolición se desarrollarían en 90 días corridos, entre el 18 de marzo y el 16 de junio de 2024. Asimismo, conforme fue registrado en el folio N° 9, de 16 de junio de 2024, del Libro de Obras de Prevención de Riesgos de Quilpué, en esa fecha se dio por finalizado el convenio, cuando se habían demolido 466 viviendas -28,45%-, de las 1.638 contratadas inicialmente.

Conforme a lo anotado, es dable concluir que, en la especie, no se dio cumplimiento al plazo acordado y que al igual que en el caso anterior, tampoco consta que el servicio haya aplicado las multas por atraso previstas en la cláusula séptima que reguló la contratación en comento.

Al margen de lo objetado, es dable hacer presente que los programas de trabajo entregados por la empresa no son consistentes con el plazo establecido en el mencionado convenio, atendido que en algunos de ellos se considera un plazo total de 30 días corridos -como en el de Lomas Latorre- y en otros -como en los de Villa Independencia y comunas de Villa Alemana y Quilpué-, se contempla un plazo total de 60 días corridos, ninguno de los cuales coincide con los 90 días dispuestos en el convenio de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad auditada reitera que, para la fiscalización de los trabajos encomendados, el instrumento utilizado por la Contraparte Técnica (CT) durante la ejecución de las demoliciones fue el convenio suscrito entre las empresas y la Dirección Nacional de Arquitectura. Señala, además, que la ejecución de este tipo de procesos no se realizó en forma secuencial ni correlativa, dado que se abordaron distintos sectores en paralelo, considerando las dificultades físicas del territorio.

Respecto a las viviendas, indica que, tal como consta en las actas de cierre de los respectivos contratos, se identificaron los roles de las propiedades en las que se presentaron dificultades técnicas y administrativas, debidamente conocidas por la CT, para proceder a las demoliciones en cuestión.

Asimismo, advierte que el procedimiento de demoliciones y su avance normal se vio interrumpido por la existencia de órdenes judiciales, derivadas de recursos de protección presentados por residentes afectados por los decretos de demolición, además de otras circunstancias que incidieron en la ejecución, afectando a 8 viviendas por errores en el decreto, 4 que habían sido demolidas por sus propietarios y 6 en las que se otorgó autorización por parte de los residentes para concretar la demolición.

Sobre el particular, respecto a la no aplicación de multas a la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] se puede anotar que se argumenta un atraso en la ejecución de los trabajos por causa de propiedades con orden de no innovar (ONI), mal decretadas, demolidas por su propietario y casos en que la demolición no fue autorizada por los residentes.

En este sentido, es necesario precisar la modificación contractual del 26 de julio de 2024, previamente mencionada, justifica un incremento de plazo de 45 días corridos., el que considera 18 días por las dificultades derivadas de las ONI, 12 días por la demora en la entrega de los sectores 7 y 8 de El Olivar, debido a la instrucción de verificar que todas las demoliciones contaran con autorización de los propietarios, y 15 días adicionales por “diversas condiciones imperantes en el sector”, las cuales obligaron a reducir la velocidad de ejecución de las obras de demolición entre el 3 y el 24 de junio de 2024.

En base a lo anterior, las 38 viviendas mencionadas que presentaron problemas debieron ser consideradas en el aumento de plazo ya descrito, debido a que las situaciones que se describen en la respuesta del servicio concuerdan con las justificaciones del aumento de plazo. Por otra parte, no se advierten antecedentes que acrediten que la no demolición de 103 viviendas obedezca a circunstancias no imputables al contratista.

En el caso de la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, si bien el servicio justifica la no demolición de 1.172 viviendas, atribuyéndolo a inmuebles previamente demolidos por sus residentes, otros mal decretados o cuya demolición no contaba con autorización del propietario -quienes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, no eran ubicables-, persiste un total de 270 viviendas que no fueron demolidas, sin que exista justificación debidamente acreditada.

En consecuencia, aun cuando existan razones que justifican que una parte de las viviendas no haya sido demolida -38 en el caso de [REDACTED] y 1.172 en el de [REDACTED]-, persisten otras sin demoler -103 de [REDACTED] y 270 de [REDACTED] cuya falta de ejecución no fue justificada, lo que evidencia el incumplimiento del plazo acordado y debió dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los convenios suscritos con cada empresa, lo que no ocurrió en la especie.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV, implementar acciones de control con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de los contratos que suscriban, y aplicar las multas correspondientes en caso de verificarse las condiciones previstas para ello, conforme a lo establecido en las bases aplicables y en la normativa vigente.

Asimismo, la materia observada será incorporada al sumario administrativo que iniciará esta Entidad de Control.

10. Imprecisiones en la designación de los inspectores fiscales de parte de la CT.

Según el numeral 12 de los TdR que rigieron las contrataciones de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], la contraparte técnica (CT) debía asumir el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento del contrato, en todas sus etapas. Misma disposición que fue replicada en la cláusula decimocuarta de los convenios suscritos con esas empresas y con la Sociedad Demoliciones [REDACTED], en la que, además, se especifica que las funciones que la citada CT debía realizar serían establecidas en el acto administrativo que la designe.

Para tales efectos, se verificó que mediante las resoluciones exentas de la Subsecretaría de Obras Públicas que se indican en la siguiente tabla, se contrató bajo la modalidad de honorarios, a los profesionales que allí se indican, como inspectores técnicos:

Tabla N° 7: Inspectores técnicos contratados como agentes públicos y sus respectivas resoluciones.

NOMBRE	RES. EX.	FECHA
[REDACTED]	273/407	22-05-2024
[REDACTED]	273/412	22-05-2024
[REDACTED]	273/413	22-05-2024
[REDACTED]	273/414	22-05-2024
[REDACTED]	273/415	22-05-2024
[REDACTED]	273/416	22-05-2024
[REDACTED]	273/417	22-05-2024
[REDACTED]	273/441	29-05-2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RES. EX.	FECHA
██████████	273/440	29-05-2024
██████████	107/263	29-11-2023

Fuente: Elaboración propia.

En el caso particular de don ██████████, se indica que el 27 de enero de 2023, fue designado como Inspector Fiscal (IF) a contrata en la Dirección de Arquitectura Regional de Valparaíso, mediante la resolución exenta N° 107/25, de 2023, siendo dable hacer presente que en el periodo en que desempeñó ese cargo en los contratos de demolición que se analizan, se encontraba vigente una prórroga de ese contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024, sancionada a través de la resolución N° 107/263, de 2023.

Cabe anotar que, mediante la resolución exenta N° 326, del 14 de junio de 2024, la DRAV regularizó la designación de los profesionales como CT y los sectores y funciones que debían asumir cada uno, como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 8: Agentes públicos designados como contraparte técnica y sus sectores.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	SECTORES / FUNCIÓN
██████████	Contraparte técnica titular	Zona El Olivar
	Contraparte técnica titular	La re-portabilidad
	Contraparte técnica titular	Zona Lomas Latorre
	Contraparte técnica titular	Zona de Quilpué
	Contraparte técnica titular	Zona El Olivar
	Contraparte técnica titular	Retiro de escombros
	Contraparte técnica titular	Zona Los Almendros
	Contraparte técnica titular	Zona Villa Independencia
	Contraparte técnica titular	Zona Quilpué
		Supervisor de contrapartes técnicas (IFO)
██████████	Contraparte técnica titular	Zona Costa Sol (Edificios)

Fuente: Resolución exenta N° 326, de 2024, la DRAV.

En adición a lo anterior, el IF del contrato especificó en el folio N° 03 del Libro de Obras de Viña del Mar de la empresa ██████████ Excavaciones SpA., que los profesionales ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, podían registrar anotaciones en dicho instrumento.

Sobre la materia, cabe indicar que, como resultado de la revisión de los referidos actos administrativos, se comprobó que don ██████████, cumplió labores de CT, visando las fichas de los sectores de Nuevo Horizonte, Los Fundadores y Villa Alemana, sin que su asignación aparezca debidamente formalizada para el referido sector.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, no consta que para el sector de Villa Alemana exista un acto administrativo que designe la CT a cargo de las demoliciones de ese lugar.

Asimismo, se verificó que los profesionales [REDACTED] y [REDACTED], no fueron asignados a un sector específico ni se les definieron tampoco labores concretas a desarrollar en el contexto de las obras de demolición de que se trata.

Lo anterior, se aparta de lo preceptuado en la cláusula decimocuarta de los convenios suscritos al efecto, que define a la CT como el funcionario profesional que, nombrado mediante acto administrativo de la Dirección Nacional de Arquitectura, asumirá el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento del Contrato, en todas sus etapas.

De igual forma, no se ajusta al principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que la esta última -en la especie, la DRAV- debe expresar sus decisiones y declaraciones de voluntad formalmente mediante actos administrativos, esto es, resoluciones, instrumentos que, a su vez, resultan indispensables para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto el servicio auditado aclara, en primer término, que don [REDACTED], desde el año 2023 se desempeña a contrata como Inspector Fiscal, y que en la primera etapa de las demoliciones, mientras se contrataba a los prestadores de servicios a honorarios como contrapartes técnicas, la Directora Regional lo destinó a supervisar el sector de Costa Sol (Edificios) y los sectores de Nuevo Horizonte, Los Fundadores y Villa Alemana, destacando que los sectores de Quilpué y Villa Alemana, fueron asumidos posteriormente por don [REDACTED] y doña [REDACTED].

Igualmente aclara que en la resolución exenta N° 326, de 14 de junio de 2024, erróneamente se omitió consignar que las labores de supervisión se desarrollaron desde el 20 y 25 de marzo de 2024, respectivamente, lo que de todas formas quedó respaldado en los cometidos funcionarios que se adjuntan.

Enseguida, se refiere a las labores que habrían desarrollado los profesionales [REDACTED], todas de carácter transversal en torno a las demoliciones, lo que justificaría que no se les haya asignado un sector específico, aludiendo luego a [REDACTED] como encargado de iniciar el levantamiento y coordinar las demoliciones del sector Lomas Latorre.

Por último, menciona que una vez que se definieron la estructura organizacional, la asignación de los sectores y las funciones de la contraparte técnica, don [REDACTED] asumió como contraparte técnica del contrato de retiro de escombros que estuvo a cargo de la empresa Río Grande Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, sin perjuicio de las explicaciones entregadas por el servicio respecto de las designaciones de los distintos profesionales a determinados sectores y la asignación de funciones, estas resultan imprecisas, toda vez que en la práctica no se cubrieron todos los sectores ni se asignaron funciones específicas a todos los profesionales en los términos establecidos en los convenios.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, como medio de verificación, se acompañaron documentos denominados “Cometido de Servicio” emitidos a nombre de don [REDACTED], en los que se consigna que el profesional se trasladó en su vehículo particular a los sectores de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar entre el 11 y el 28 de marzo de 2024. Sin embargo, dichos documentos no constituyen un acto administrativo que acredite la designación de sector, que fue lo que se objetó.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV implementar medidas de control que aseguren que los actos administrativos exigidos para todo contrato a su cargo se realicen conforme a lo estipulado en los antecedentes regulatorios aplicables a cada contratación.

11. Incumplimientos de las obligaciones de la contraparte técnica en la fiscalización del contrato.

De acuerdo con la cláusula primera “Labores y Supervisión” de los contratos a honorarios de los profesionales que cumplirían funciones de CT -individualizados en el punto anterior-, a estos les correspondía supervisar la correcta ejecución de los trabajos, aprobar las acciones necesarias para un adecuado desarrollo de estos, y mantener un control documental de los procesos realizados y/o acontecimientos que se puedan generar, entre otros.

Precisado lo anterior, de la revisión de los antecedentes que dan cuenta del desarrollo de las faenas examinadas y las funciones que le correspondía ejercer a la CT, se advirtieron las siguientes observaciones:

11.a. Durante la fiscalización no se aportaron antecedentes que acrediten el cumplimiento por parte de los mencionados servidores, de las labores asignadas como CT, en el desarrollo de los contratos de las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED]

Al respecto, conforme a lo establecido en los TdR, durante la ejecución de los servicios de demolición la CT debía otorgar diversas aprobaciones, tales como la autorización de subcontratos para la ejecución de trabajos y la aprobación o rechazo de los materiales utilizados en cierres perimetrales, cierros provisorios e instalación de pantallas para mitigar la polución, entre otros aspectos. Sin embargo, no se proporcionó registro ni evidencia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la Dirección de Arquitectura señala que, al inicio del contrato, la supervisión de las faenas de demolición en diversos sectores fue realizada por funcionarios de la Dirección Regional, con el apoyo de don [REDACTED], funcionario del nivel central, y otros servidores destinados en cometido de servicio desde la Dirección Regional de Arquitectura del Maule.

Asimismo, indica que los profesionales que actuaron como contrapartes técnicas se incorporaron en dos fechas: el 19 de marzo de 2024 el primer grupo y el 22 de marzo del mismo año el segundo, ocasión en que se les impartió una inducción sobre las labores a desarrollar y se efectuó una visita a terreno para verificar las condiciones existentes y las acciones a ejecutar, actividad liderada por funcionarios de la Dirección Regional del Maule.

Agrega que, durante la inducción se informó sobre los instrumentos de control aplicables a las demoliciones, tales como las actas de ingreso -que autorizan el acceso de la empresa contratista, consignando la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de vivienda, el decreto de demolición y el profesional responsable de la supervisión- y las actas de egreso -que acreditan la recepción conforme de los trabajos ejecutados y las observaciones que procedan-. Además, se estableció que las comunicaciones entre la contraparte técnica y el contratista se realizarían mediante el libro de obras correspondiente.

Al respecto, al margen de las condiciones de contratación y de los informes entregados por los profesionales que estuvieron a cargo de la inspección de los trabajos, dado que el servicio no proporcionó registro o evidencia acerca de la aprobación otorgada por la CT para el ingreso de subcontratos, la aprobación o rechazo de los materiales utilizados para los cierres perimetrales, cierres provisorios e instalación de pantallas para mitigar la polución, entre otros, se debe mantener la observación.

Conforme a lo expresado, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar una actividad de control con el objeto de velar porque la fiscalización de los contratos participe en todas las instancias contempladas en los antecedentes regulatorios aplicables al efecto, ello con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

11.b. En relación con el contrato de la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, no se tiene registro en el Libro de Obras respectivo sobre el cumplimiento de la letra c) del ítem 9 de los TdR, referida a la coordinación que debía ejercerse entre la CT y el contratista para determinar el lugar de emplazamiento de las construcciones provisorias de instalación de faenas, el lugar de acopio y extracción de escombros y en general todas las situaciones administrativas propias del desarrollo del servicio.

Lo señalado, además, infringe la citada cláusula primera de los contratados a honorarios, sobre "Labores y Supervisión", que dispone que esos servidores debían dejar registro en un libro de comunicaciones de todos los hitos importantes del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En torno a este asunto, la entidad auditada asegura que en los libros de obra se registraron las distintas situaciones y actuaciones ocurridas durante la ejecución de las demoliciones, lo que igualmente fue consignado en los informes mensuales de los profesionales a cargo de la supervisión de estas.

En cuanto al manejo de residuos, señala que se habilitaron dos puntos de acopio únicos -canchas de Villa Independencia y El Salto- donde se depositaron los escombros provenientes de todas las viviendas intervenidas, lo que coincide con lo dispuesto en el Convenio Ad Referéndum, destacando que las actas de ingreso y egreso de cada inmueble constituyen el soporte oficial de los trabajos ejecutados por la empresa contratista y de su recepción conforme por parte de los profesionales a cargo de cada sector, según lo establecido en dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el convenio respecto de los lugares generales de acopio -previo a su traslado al vertedero- y del uso de las actas de ingreso y egreso para cada vivienda a demoler, los antecedentes señalados por la DRAV no acreditan la coordinación que debía efectuarse entre la contraparte técnica y el contratista para determinar el emplazamiento de las instalaciones provisorias de faenas, ni los puntos de acopio y extracción de escombros, entendidos estos últimos como lugares intermedios entre las viviendas demolidas y los sitios de acopio previamente definidos, junto con otros aspectos propios del desarrollo del servicio. En consecuencia, la respuesta del servicio no permite justificar la omisión de los registros mencionados, por lo que corresponde mantener la observación.

Conforme a lo expresado, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas de control con la finalidad de velar porque la fiscalización de los contratos a su cargo involucre el registro de todas las instancias exigidas al efecto.

11.c. La DRAV no proporcionó el libro de obra de los trabajos de demolición ejecutados por la empresa [REDACTED] en el sector Costa Sol, sobre la demolición de dos edificios habitacionales, lo que contraviene ítem 3.2 del convenio de trabajo, letra e), en lo que respecta a la comunicación entre el contratista y la CT.

En su respuesta, el servicio auditado remitió el libro de obras digitalizado, el cual se encontraba únicamente en formato físico.

Al margen que en esta ocasión la DRAV remite el libro de obra faltante, lo que permite dar por subsanada la observación, se estima importante hacer presente que el 22 de agosto de 2025, por correo electrónico se solicitaron expresamente los libros de obra de las empresas a que se refiere este acápite, oportunidad en que no fue entregado aquel que correspondía a la empresa [REDACTED]

11.d. Según lo detallado en el ítem 3 del presente informe, de la revisión de los antecedentes de los contratos de las empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sociedad Demoliciones [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones SpA, no se encontraron antecedentes que dieran cuenta que la CT controlara el cumplimiento de los avances diarios planificados y de los plazos, lo que reviste especial importancia, teniendo en cuenta que, como ya se indicó, de acuerdo con los documentos examinados, la empresa contratista no se ajustó al avance por día ofertado.

Lo indicado, incumple lo previsto en los documentos que regían la prestación de los servicios, en particular los TdR y las respectivas ofertas, así como la citada cláusula primera de los convenios a honorarios examinados, sobre “Labores y Supervisión”, que señala, en lo que importa, que los servidores debían, por una parte, asegurar el cumplimiento del programa del servicio, según lo ofertado por la correspondiente empresa y la programación establecida por la dirección, monitoreando los plazos y su avance, y por otra, comunicar a las empresas si se ha incurrido en una causal de incumplimiento que amerite el cobro de multa, dando cuenta de la causal específica que justifica dicha medida, así como de los hechos que la configuran.

En lo que respecta al control de los avances diarios y del plazo, la Dirección señala que este se efectuó conforme al Convenio Ad Referéndum, sobre la base de la productividad acumulada y los hitos de ejecución, utilizando para ello el libro de obras, las actas de ingreso y egreso por inmueble y los informes mensuales elaborados por la CT.

Asimismo, reconoce que, en el marco del contrato suscrito con [REDACTED] Excavaciones SpA, el avance de las actividades no se desarrolló con un progreso temporal lineal ni homogéneo, lo que atribuye principalmente a la dispersión de las edificaciones a demoler, circunstancia que exigió el traslado permanente de cuadrillas de trabajo y maquinaria entre diversas manzanas, generando variaciones inevitables en los ritmos de trabajo. A ello se sumó la necesidad de coordinar individualmente el ingreso a cada predio con su propietario, lo que implicó tiempos adicionales de gestión y retrasos que, a su juicio, no son imputables a la empresa.

De igual forma, indica que en sectores como Población Argentina y Lomas Latorre existían múltiples viviendas cuya ubicación y condiciones de emplazamiento impedían el uso de maquinaria pesada, obligando a realizar las labores de demolición y retiro de escombros de manera manual. Añade otras dificultades, como las registradas en El Olivar -a cargo de la Sociedad Demoliciones [REDACTED]- relacionadas con accesos, la negativa de algunos propietarios a permitir la demolición y la existencia de empalmes eléctricos que debían ser retirados, lo que consta en la nota de prensa acompañada de Radio Biobío.

Finalmente, sostiene que en el contrato con [REDACTED] Excavaciones SpA se demolieron todas las viviendas posibles dentro del plazo contractual, sin que se ejecutaran demoliciones adicionales una vez vencido este. Asimismo, reitera que, tal como se indicó en la respuesta a la observación N° 7.b, las CT desarrollaron una metodología para abordar las demoliciones al interior de los sectores, dividiendo las áreas en subsectores para facilitar el proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante las consideraciones expuestas por el servicio respecto de las dificultades que pudieron retrasar el avance de las demoliciones, estas no permiten acreditar que la CT haya controlado los avances diarios ni el cumplimiento del plazo contractual, por lo que corresponde mantener la observación.

Cabe precisar, además, que, a diferencia de lo interpretado por el servicio, conforme a lo dispuesto en el punto 3.3 del convenio, la Carta Gantt -entregada por la empresa en el caso de [REDACTED] y estipulada en el convenio para [REDACTED] Excavaciones SpA y Sociedad Demoliciones [REDACTED].- debía condicionar el avance de los trabajos, constituyendo un instrumento obligatorio de planificación y control.

En consecuencia, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar mecanismos de control que aseguren el cumplimiento del plazo conforme a las exigencias previstas en la documentación regulatoria de la contratación, incluyendo la oferta adjudicada.

11.e. De conformidad con lo establecido en los numerales 5.6., 8.2. y 11 de los TdR entregados a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA para la ejecución de los servicios de demolición, esta debía completar el documento denominado "Formulario Interno MOP de Demolición" tanto antes del ingreso a cada predio como al momento de la recepción del servicio. Dicho documento incluía una descripción del estado de la situación de las construcciones y del terreno a intervenir, previo al ingreso al predio y posterior a la ejecución de los servicios de demolición y retiro de escombros, debiendo en ambas instancias, incorporarse un respaldo fotográfico que diera cuenta de tales estados. Además, el numeral 8.2. dispone que al referido formulario debía contar con la autorización del poseedor del inmueble y la visación de la contraparte técnica.

Por su parte en el convenio firmado el 19 de abril de 2024 por la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] se indica en la cláusula decimocuarta que la contraparte técnica debe conocer y mantener un archivo (papel o digital) de las actas de entrega y recepción de las viviendas demolidas conforme con el servicio, entre otros antecedentes. Además, en el numeral 6.3 del mismo convenio, en el ítem i) se indica que la empresa, al momento de requerir los pagos correspondientes, debía adjuntar las actas de recepción conforme de las viviendas correspondiente al servicio de demolición, retiro y traslado de escombros a las canchas de acopio.

Ahora bien, en base a la revisión efectuada en ambos casos, se observa la falta de antecedentes en 5 roles, de los cuales 4 no poseen respaldo fotográfico y 1 no cuenta con el acta de recepción conforme de los trabajos realizados, según se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 9: Expedientes que carecían de registro fotográfica o acta de recepción.

EMPRESA	COMUNA	SECTOR	ROL	COMENTARIO
Sociedad Demoliciones [REDACTED]	Viña del Mar	El Olivar	[REDACTED]	Falta acta recepción
[REDACTED] Excavaciones SpA.	Villa Alemana	Villa Alemana	[REDACTED]	Sin fotografías
	Villa Alemana	Villa Alemana	[REDACTED]	Sin fotografías
	Villa Alemana	Villa Alemana	[REDACTED]	Sin fotografías
	Villa Alemana	Villa Alemana	[REDACTED]	Sin fotografías

Fuente: Elaboración propia.

Cabe mencionar que el acta faltante del sector de El Olivar, se solicitó el 6 de octubre de 2025 vía correo electrónico, en tanto las fotografías faltantes de Villa Alemana se solicitaron el 5 de agosto, reiterándose dichas solicitudes el 12 de septiembre y el 6 de octubre de 2025 por el mismo medio.

Sobre el asunto, la Dirección examinada indica que el convenio ad-referéndum suscrito entre las empresas y la Dirección Nacional de Arquitectura estableció que el servicio de demolición de las viviendas siniestradas debía incorporar los formularios de entrega de terreno emitidos por el MOP y las actas de recepción de los servicios de demolición. En ese contexto, se remite el acta de recepción faltante correspondiente al Rol N° [REDACTED], en la que la CT deja constancia de que la demolición de la vivienda fue efectuada y recibida el 17 de mayo de 2024.

Por su parte, sostiene que los registros fotográficos, por sí solos, no constituyen un medio suficiente ni determinante para acreditar la no ejecución de la demolición, toda vez que su función es meramente referencial y complementaria, reiterando que conforme a lo establecido en el convenio suscrito con la empresa -analizado por la Contraloría en el marco de la toma de razón de la resolución aprobatoria-, la validación de las faenas se sustentó únicamente en las actas de ingreso y recepción y en la certificación efectuada por la contraparte técnica en terreno, situación que consta en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que se realizó una búsqueda al interior de la Dirección de Arquitectura, encontrándose fotografías de los predios roles N° [REDACTED] y [REDACTED], que permiten apreciar complementariamente la realización de las demoliciones.

En relación con el asunto, se precisa que, sin perjuicio de los antecedentes exigibles para requerir el pago de los trabajos ejecutados, procede que la entidad auditada adopte medidas que acrediten la efectiva prestación del servicio, especialmente cuando, por su naturaleza, resulta insuficiente como medio de prueba el levantamiento de actas -de ingreso y recepción- firmadas por el IFO y la empresa, al no existir otro mecanismo de corroboración, contexto en el cual las fotografías adquieren especial relevancia. En consecuencia, corresponde mantener la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por lo tanto, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren que, en futuras contrataciones, la fiscalización se ajuste rigurosamente al principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos suscritos, incluyendo la exigencia de formularios, visaciones técnicas y respaldos fotográficos en los términos establecidos en los antecedentes regulatorios.

Asimismo, las materias observadas en los puntos 11.a., 11.b., 11.d. y 11.e. serán incorporadas al sumario administrativo que iniciará esta Entidad de Control.

**12. Sobre inmuebles siniestrados no demolidos que cuentan con orden de demolición vigente.**

Acorde al procedimiento de solicitudes de demolición de inmuebles siniestrados por incendios, previsto en el oficio N° 6.555, de 27 de febrero de 2024, de la Subsecretaría del Interior, las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana dispusieron mediante la dictación de una serie de decretos alcaldicios, la demolición total o parcial de 2.514, 499 y 14 inmuebles, respectivamente, computando en total 3.027.

Lo anterior, atendido que las direcciones de obras de las referidas municipalidades advirtieron que, con ocasión de los incendios, tales inmuebles, o una parte de estos, aparecía con peligro de derrumbe, según los decretos alcaldicios dictados al efecto, en armonía con la facultad prevista en los artículos 148 y 156 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Luego, de la información proporcionada por la DRAV, figura que entre marzo y septiembre de 2024, esa repartición pudo intervenir directamente en 1.467 de los 3.027 inmuebles que se dispusieron a demoler, dado que, respecto a 1.560 restantes, 884 fueron demolidos por los propios residentes y 667 tampoco fue posible por otras circunstancias, conforme se detalla en las siguientes tablas:

**Tabla N° 10: Número de viviendas intervenidas/no intervenidas por la DRAV.**

VIVIENDAS CON DECRETO DE DEMOLICIÓN	N° DE VIVIENDAS	% CON RELACIÓN AL TOTAL DE VIVIENDAS DECRETADAS.
Viviendas intervenidas por la DRAV.	1.467	48,46%
Viviendas no intervenidas.	1.560	51,54%
Total	3.027	100%

Fuente: Reportes de ejecución de las demoliciones efectuadas por la DRAV.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Tabla N° 11: Desglose de viviendas no intervenidas por la DRAV.**

DESGLOSE DE VIVIENDAS NO INTERVENIDAS	N° DE VIVIENDAS	% CON RELACIÓN AL TOTAL DE VIVIENDAS DECRETADAS.
Viviendas demolidas por el residente.	884	29,20%
Viviendas no autorizadas a demoler por el propietario.	375	12,39%
Viviendas mal decretadas <sup>3</sup> .	160	5,29%
Viviendas con el residente inubicable.	80	2,64%
Viviendas con orden de no innovar <sup>4</sup> .	61	2,02%

Fuente: Reportes de ejecución de las demoliciones efectuadas por la DRAV.

En relación con lo anterior, consta que la DRAV informó a la Delegación Presidencial de Valparaíso, a través del oficio N° 11, de enero de 2025 -cuya copia fue distribuida a las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana-, sobre el cierre del proceso de demolición de los inmuebles afectados por los incendios, remitiéndole un link de acceso a una carpeta digital que contenía, entre otra documentación, la situación de cada uno de los roles previstos en los decretos de demolición.

Ahora bien, tras consultar a las mencionadas entidades edilicias sobre la situación de los inmuebles que no fueron demolidos por la DRAV, y de acuerdo con la documentación acompañada en su respuesta, se advierte que, al 1 de septiembre de 2025, aún existen 453 viviendas con decreto de demolición vigente, sin que exista certeza respecto de su cumplimiento. El detalle se encuentra en el Anexo N° 2, cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla N° 12: Distribución viviendas por comuna que mantienen decreto de demolición vigente y se desconoce si ello se concretó.**

MUNICIPALIDAD	INMUEBLES SINIESTRADOS FIGURAN CON DECRETO DE DEMOLICIÓN VIGENTE.
Quilpué	56
Viña del Mar	396
Villa Alemana	1
Total	453

Fuente: Reportes aportados por las Municipalidades de Quilpué, Viña del Mar y Villa Alemana.

Al respecto, teniendo en consideración que los decretos que instruyeron las demoliciones de que se trata, se fundaron en que los inmuebles afectadas por los incendios no ofrecían las debidas garantías de seguridad por peligro de derrumbe, cabe observar que, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 68.072, de 2010, de este origen, ante la hipótesis de no hacerse efectiva oportunamente la respectiva orden de demolición, correspondía al propio municipio

<sup>3</sup> De acuerdo con lo indicado por la DRAV, las viviendas categorizadas como mal decretadas son en virtud de que en terreno se advirtió que la vivienda individualizada por la municipalidad no fue afectada por el incendio o fue destruida por el siniestro, pero no formó parte del decreto de demolición.

<sup>4</sup> Durante el proceso de demolición, en el sector de El Olivar de la comuna de Viña del Mar, propietarios realizaron recursos de amparo, en donde las viviendas estaban con Orden de No Innovar, por lo tanto, no podían ser demolidas, para lo cual estas viviendas quedaron registradas en el levantamiento realizado por la DRAV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a ello, toda vez que las municipalidades se encuentran en el imperativo legal de ejecutar las resoluciones dispuestas por sus autoridades en el ejercicio de sus funciones, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, acciones que no se verifican en los casos que se mencionan.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en los casos que corresponda, el municipio pueda regularizar administrativamente la situación de inmuebles que no proceda mantenerlos con una orden de demolición vigente, lo que tampoco fue debidamente acreditado.

En torno a esta materia, la Dirección Nacional de Arquitectura señala que, si bien el encargo del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública contemplaba la ejecución de demoliciones en viviendas con decreto alcaldicio, su materialización estaba supeditada a la factibilidad técnica y social.

En ese contexto, indica que, conforme a lo abordado en las instancias de coordinación interinstitucional sostenidas con autoridades en el Comité para la Gestión de Riesgo de Desastre, se resolvió no proceder a la demolición de inmuebles en los que existía oposición expresa de sus residentes, atendido que la ejecución forzada podía generar conflictos sociales, excediendo el ámbito técnico del encargo conferido a la Dirección de Arquitectura, lo que se informó en reuniones con el entonces Subsecretario de Obras Públicas.

Añade que se acordó que correspondería a los municipios, en coordinación con otras autoridades competentes, desarrollar intervenciones sociales para evaluar y gestionar dichas oposiciones y, de ser necesario, rectificar, modificar o dejar sin efecto los decretos de demolición, conforme a sus atribuciones legales, indicando que lo anterior fue informado al Delegado Presidencial Regional mediante el oficio N° 10, de 2025, de la Dirección Regional de Arquitectura, con copia a los municipios.

Así, concluye que la mantención de decretos de demolición vigentes de inmuebles no intervenidos obedece a circunstancias ajenas a la competencia de esa Dirección, vinculadas a decisiones municipales, sin que ello pueda imputarse como omisión en el cumplimiento del encargo técnico.

En relación con el asunto, se precisa que, conforme lo señalado por la Dirección examinada, se trata de una materia de competencia de los municipios, en los términos expuestos en la propia observación, por lo que esas entidades deberán, en los casos que corresponda, regularizar administrativamente la situación de los inmuebles respecto de los cuales no proceda mantener una orden de demolición vigente, lo que deberán acreditar en un plazo de 60 días hábiles contabilizados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Inconsistencias en fotografías que darían cuenta de las demoliciones pagadas a la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED].

Se verificó que, en 50 viviendas intervenidas por la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] las fotografías que respaldaron la demolición no permiten observar con claridad lo realizado. En efecto, en 48 casos, si bien las fotografías adjuntas dan cuenta de una estructura a demoler y luego un sitio despejado, no se puede determinar que haya sido en el mismo lugar. Asimismo, en otros 2 casos, los registros fotográficos no evidencian que se hubiese efectuado una demolición, según se detalla en el Anexo N° 3.

Lo anterior no se ajusta al mecanismo de control interno dispuesto por la DRAV, en orden a complementar el respaldo de las demoliciones practicadas, mediante un registro fotográfico del inmueble siniestrado antes de ser intervenido, y luego un registro fotográfico posterior a su demolición.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura reitera que, conforme a lo dispuesto en el punto 3.2 letra b) del convenio, el mecanismo formal de control y acreditación de las viviendas demolidas fue el Formulario/Acta de Ingreso y Egreso del Servicio de Demolición, en el cual se consignaron antecedentes como condiciones del predio, ubicación y tipología del inmueble, rol de avalúo, decreto de demolición, fecha de ingreso de la empresa contratista y, en el acta de egreso, la fecha de recepción conforme otorgada por la CT, que suscribió dichas actas en terreno junto con la empresa, constituyendo el respaldo contractual de la ejecución.

Añade que, para efectos de los pagos, el acta de ingreso y egreso, junto con la factura, certificados laborales y previsionales, contratos y finiquitos, fueron los antecedentes exigidos para validar la cantidad de viviendas ejecutadas, insistiendo en que los registros fotográficos solo tenían carácter complementario, por lo que las inconsistencias detectadas en parte del material no afectan la validez del procedimiento ni del pago efectuado.

No obstante, hace presente que, en los casos observados, la falta de claridad en la correspondencia espacial entre fotografías de “antes” y “después”, así como la insuficiencia del registro visual en dos situaciones puntuales, obedece a limitaciones formales en el respaldo fotográfico incorporado al expediente, lo que no implica, por sí solo, la inexistencia de la demolición ejecutada, considerando que dichas intervenciones fueron objeto de control presencial por parte de la CT.

Sobre el particular, según se especifica en los numerales 5.6.1, 8.2 y 11 de los TdR, para la ejecución de los servicios de demolición, la empresa debía completar y contar con la firma del documento denominado “Formulario Interno MOP de Demolición” tanto antes del ingreso a cada predio como al momento de la recepción del servicio. Dicho documento incluía una descripción del estado de la situación de las construcciones y del terreno a intervenir, previo al ingreso al predio y posterior a la ejecución de los servicios de demolición y retiro de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

escombros, debiendo en ambas instancias, incorporarse un respaldo fotográfico que diera cuenta de tales estados.

En base a lo anterior, entendiéndose que, como ya se estableció, los TdR formaron parte de los antecedentes regulatorios de la contratación, y que, atendida la naturaleza de los trabajos de la especie, resultaba de especial importancia contar con medios de prueba más robustos para dar cuenta de la efectividad de los trabajos ejecutados, se debe mantener la observación.

Por ende, tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren que, en futuras contrataciones, la fiscalización se ajuste rigurosamente al principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos suscritos, incluyendo la exigencia de formularios, visaciones técnicas y respaldos fotográficos en los términos establecidos en los antecedentes regulatorios.

Cabe agregar, que igualmente esta materia será incorporada al sumario que instruirá esta Entidad de Control.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

Se examinaron los pagos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y Sociedad Demoliciones [REDACTED] por la ejecución de los servicios de demolición y retiros de escombros de inmuebles siniestrados, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 4.

En este contexto, del análisis de los pagos cursados a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, se determinó que 222 de los 466 expedientes examinados, presentan observaciones según se plantea a continuación:

#### **14. Pagos improcedentes efectuados a [REDACTED] Excavaciones SpA.**

Se advierte que, de los 222 expedientes que presentan observaciones, 114 corresponden a pagos improcedentes, a saber:

14.1. Según se muestra en las fotografías de respaldo de los trabajos efectuados en la propiedad Rol N° [REDACTED], del sector Los Almendros, se demolió un galpón metálico y no una vivienda, lo que no se ajusta a lo estipulado en el contrato suscrito entre la Dirección de Arquitectura del MOP y la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, que en su cláusula segunda previó que su objetivo era el servicio de demolición de las construcciones existentes de cada una de las viviendas emplazadas en terrenos privados, situación que implica un gasto improcedente por \$3.808.000, IVA incluido, que se concretó a través del Estado de Pago N° 1, cursado mediante el egreso 2236357 CUR N° 4790. A ello se suman otros 7 casos, por \$26.656.000, en total, en que el trabajo consistió en el desarme y retiro de restos de una estructura metálica, que tampoco se ajusta a la citada cláusula segunda. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Propiedades respecto de las cuales solo se desarmó y retiraron restos de una estructura metálica.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS	ESTADO DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	
						N°	FECHA
1	Viña del Mar	Lomas Latorre		Solo se observa desarme y retiro de restos de estructura metálica	N° 1	2236357 CUR N° 4790	31-07-2024
2	Viña del Mar	Villa Independencia					
3	Viña del Mar	Lomas Latorre					
4	Viña del Mar	Lomas Latorre					
5	Viña del Mar	Lomas Latorre					
6	Viña del Mar	Los Almendros					
7	Viña del Mar	Los Almendros					

Fuente: Elaboración propia.

En relación con este asunto, la Dirección Nacional de Arquitectura señala que la calificación de las intervenciones observadas debe analizarse conforme al objeto y alcance del servicio definido en el convenio suscrito con la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, el cual no se restringe exclusivamente a la demolición de edificaciones habitacionales, sino que comprende la remoción de estructuras existentes en el sitio afecto al decreto de demolición, siempre que representen un riesgo y deban ser retiradas para dar cumplimiento a dicho acto administrativo. Agrega que la calificación de las edificaciones a demoler, cualquiera sea su materialidad, fue efectuada por los respectivos municipios mediante los decretos correspondientes.

Así entonces, colige que las intervenciones observadas no constituyen trabajos ajenos al contrato ni pueden calificarse como pagos improcedentes, toda vez que correspondieron a faenas de demolición debidamente certificadas por la CT y ejecutadas en cumplimiento del objetivo que motivó la dictación de los decretos de demolición.

Por otra parte, reitera que los registros fotográficos no son el medio que valida el pago de las faenas, dado que el mecanismo formal de control se sustentó en las actas de ingreso y egreso, la recepción conforme otorgada por la contraparte técnica y los demás antecedentes exigidos por el convenio, siendo las fotografías únicamente un respaldo complementario y referencial, susceptible de presentar imprecisiones.

En relación con el tema, cabe precisar que, conforme a lo estipulado en la cláusula segunda de los convenios suscritos con las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y Sociedad Demoliciones [REDACTED] el objetivo de estos es "el servicio de demolición de las construcciones existentes de cada una de las viviendas emplazadas en terrenos privados que se encuentran identificadas en los decretos de demolición alcaldicios...", agregando en la cláusula



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

tercera que el servicio consiste en la demolición de aquellas estructuras superficiales, sobre el nivel de radier, sin considerar fundaciones ni muros de contención.

En base a ello, debe entenderse que las labores debían involucrar necesariamente la existencia de una vivienda afectada a demoler, supuesto que no se cumple cuando los trabajos se limitaron a la demolición de un galpón o restos de una estructura metálica, como ocurrió en la especie. Pese a ello, se produjo el pago del 100% destinado a la demolición de una vivienda siniestrada, sin considerar que los trabajos ejecutados fueron distintos, tanto por tipo de construcción como por su envergadura.

Cabe señalar que, sin desmedro del rol que cumplen los registros fotográficos en el contexto de la contratación, no es posible validar el pago de trabajos ajenos a lo estipulado en el contrato, por lo que se debe mantener la observación, debiendo la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV implementar medidas que aseguren que la fiscalización de los contratos se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases y a los convenios suscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$30.464.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

14.2. Conforme aparece en las fotografías de respaldo de los trabajos ejecutados en las 3 propiedades que se detallan en la tabla que se presenta a continuación, y lo declarado por la misma inspección, los trabajos de demolición solo involucraron el radier existente en el terreno afectado, lo que no se ajusta a lo previsto en el mencionado contrato, que en su cláusula tercera previó que el servicio consideraba la demolición de aquellas estructuras superficiales, sobre el nivel del radier, sin considerar fundaciones ni muros de contención, lo que implica un gasto improcedente por \$11.424.000, IVA incluido -\$3.808.000, por cada uno-, que se concretó a través del estados de pago y documentos de egreso singularizados en el referido cuadro:

Tabla N° 14: Propiedades respecto de las cuales solo se demolió el radier.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS	ESTADO DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	
						N°	FECHA
1	Viña del Mar	Lomas Latorre	[REDACTED]	Solo se observa demolición de radier y emparejamiento de terreno	N° 1	2236357 CUR N° 4790	31-07-2024
2	Quilpué	Pompeya					
3	Viña del Mar	Lomas Latorre					

Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, la Dirección auditada precisa que la observación debe analizarse considerando el alcance real del objeto contractual y la situación material de los inmuebles, contexto en el cual las faenas ejecutadas consistieron en la remoción, demolición y retiro de los elementos estructurales



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

remanentes, incluyendo el radier existente, por cuanto este constituía el último vestigio de la construcción afectada y su permanencia resultaba incompatible con el objetivo de eliminar las condiciones de riesgo que motivaron el decreto de demolición.

Asimismo, advierte que en varios inmuebles el terreno presentaba desniveles significativos, con radieres emplazados a distintas cotas, algunos parcialmente expuestos o elevados respecto del nivel natural del suelo, lo que incrementaba la inestabilidad y el riesgo; y que, si bien la cláusula tercera del contrato establece que el servicio considera la demolición de estructuras superficiales sobre el nivel del radier, ello debe interpretarse de manera funcional. En tales casos, la intervención del radier no constituyó una faena ajena al contrato, sino la única actuación material posible para cumplir el objeto del servicio y el mandato de seguridad asociado al decreto de demolición.

Acerca de las consideraciones anotadas, cabe reiterar lo señalado en el punto anterior respecto de lo estipulado en el contrato, en cuanto el servicio contempla la demolición de estructuras superficiales sobre el nivel del radier, sin que resulte procedente asimilar el pago de dicho trabajo al de la demolición de una vivienda siniestrada, aun considerando las razones expuestas por el servicio. Más aún, cuando en el ítem 3.2 letra a) del convenio se establece que, en los sitios con radier, este deberá quedar plano, sin secciones de muros, vigas, pilares ni brotes de enfierradura, debiendo cortarse estas a ras de piso, lo que evidencia que los servicios contratados excluyeron la demolición de radieres o fundaciones.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV implementar medidas que aseguren que la fiscalización de los contratos se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases y a los convenios suscritos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$11.424.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

14.3. Se determinó que en relación con las 5 propiedades identificadas en la siguiente tabla, se pagó el valor de la demolición acordado, en circunstancias que, según lo consignado en las actas levantadas por la inspección -de ingreso o recepción-, lo observado en terreno o lo que muestran las fotografías de respaldo de los trabajos efectuados, solo se demolió de forma parcial o total, un muro medianero, lo que no se ajusta a lo estipulado en el contrato en comento, que en su cláusula tercera previó que el servicio consideraba la demolición de aquellas estructuras superficiales, sobre el nivel del radier, sin considerar fundaciones ni muros de contención, lo que implica un gasto improcedente por \$19.040.000, IVA incluido, que se concretó a través del estado de pago y comprobante de pago que se detallan:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 15: Propiedades en las que solo se demolió un muro medianero.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS	ESTADO DE PAGO	COMPROBANTE DE PAGO	
						N°	FECHA
1	Viña del Mar	Villa Independencia		Solo se observa emolición parcial de muro medianero	N° 1	2236357 CUR N° 4790	31-07-2024
2	Viña del Mar	Villa Independencia					
3	Viña del Mar	Los Almendros					
4	Viña del Mar	Villa Independencia					
5	Viña del Mar	Villa Independencia					

Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, la Dirección reitera que la objeción debe analizarse conforme al objeto y finalidad del contrato y la situación material de los inmuebles intervenidos tras el incendio que motivó la dictación de los respectivos decretos de demolición. En ese contexto, indica que las propiedades presentaban estructuras gravemente dañadas o colapsadas, subsistiendo muros medianeros expuestos o parcialmente en pie, los cuales formaban parte de las construcciones existentes y representaban un riesgo estructural y de seguridad tanto para los predios colindantes como para las personas que circulaban por el sector o habitarían soluciones provisorias en los predios afectados.

En tal sentido, asegura que los trabajos consistieron en la demolición total o parcial de dichos muros medianeros, en la medida que su permanencia implicara riesgo para el entorno, destacando que un muro medianero constituye una estructura superficial sobre el nivel del radier y que, tras un incendio, pierde sus condiciones normales de estabilidad y resistencia, quedando en situación de riesgo. Asimismo, afirma que dichas faenas fueron ejecutadas como parte del proceso de demolición del inmueble siniestrado y debidamente certificadas por la contraparte técnica.

Sobre la materia, cabe aclarar que contrario a lo señalado por el servicio en su respuesta, no se advierte que las cuestionadas estructuras hayan sido parte de la demolición de la vivienda propiamente tal. En efecto, la objeción se formula precisamente porque acorde a la documentación de respaldo, los trabajos solo involucraron el muro medianero, por cuanto el resto de la construcción ya no existía porque había sido demolida por cuenta del propietario o completamente destruida por el incendio, atendido lo cual, no es posible entender que correspondía el pago por la demolición de una vivienda, en circunstancias que esta ya no existía.

En ese contexto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV implementar medidas con el objeto de velar porque la fiscalización de los contratos a su cargo se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos que suscriban.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$19.040.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

14.4. Según se detalla en el Anexo N° 5, se determinaron 84 casos respecto de los cuales se pagó el valor total de la demolición acordado, -a saber \$319.872.000, IVA incluido, \$3.808.000 por cada uno-, pese a que conforme se consignó en las mismas actas levantadas por la inspección -de ingreso o recepción- solo se efectuó el retiro de escombros.

Lo propio ocurrió en otros 14 casos, singularizados en el Anexo N° 6, respecto de los cuales igualmente se pagó el valor total de la demolición -esto es \$53.312.000, IVA incluido, \$3.808.000 por cada uno-, en circunstancias que, al margen de lo consignado en las actas de ingreso o recepción, según se observa en las fotografías de respaldo adjuntas a cada expediente, sólo se efectuó el retiro de escombros.

Las situaciones expuestas en los numerales 14.1 al 14.4 deja en evidencia un deficiente control respecto al pago de los servicios contratados y denota una falta de sujeción a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, que consignan que la Administración debe observar en su actuar el principio control y velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la Dirección auditada señala que, en los 84 casos en que las actas de ingreso o recepción consignaron únicamente el retiro de escombros, ello obedeció a un criterio adoptado durante la ejecución de las faenas en terreno, el cual, según indagaciones internas, habría sido impartido verbalmente por la entonces Directora Regional de Arquitectura, señora [REDACTED], ante la necesidad de despejar predios con acumulación de material siniestrado. Este criterio no fue informado a la Dirección Nacional de Arquitectura, lo que se evidencia en el certificado de la CT correspondiente al Estado de Pago N° 1 del sector Lomas Latorre, de fecha 10 de junio de 2024, donde se certificó que la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA había “realizado los servicios de demolición de las viviendas”, a plena satisfacción de la inspección y conforme al convenio ad referendum, sin distinguir el tipo específico de intervención.

Por otra parte, respecto de los 14 casos señalados en el Anexo N° 6, sostiene que los registros fotográficos, por sí solos, no constituyen un medio suficiente ni determinante para concluir que no se efectuó la demolición, dado que su función era meramente referencial y complementaria. Por tanto, la ausencia de imágenes de las viviendas a demoler podría deberse a la condición previa del inmueble tras el siniestro o al estado avanzado de las faenas al momento del registro, sin que ello permita afirmar inequívocamente que las intervenciones se limitaron al retiro de escombros. Además, conforme al convenio suscrito con la empresa -tomado razón por la Contraloría-, la validación de las faenas se sustentó exclusivamente en las 45 actas de ingreso y recepción y en la certificación efectuada por la CT en terreno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Acerca del asunto, cabe reiterar que, conforme a los “Objetivos del Contrato”, el servicio contratado consistía en la demolición de las construcciones existentes en cada vivienda emplazada en terrenos privados, así como el retiro y traslado de sus escombros a los puntos de acopio. Por tanto, si no se ejecutó la demolición de dichas construcciones, no puede considerarse la correcta prestación del servicio, aun cuando se haya efectuado únicamente el retiro de escombros, sin que resulte suficiente para justificar tal proceder que se tratara de un criterio adoptado por la Directora Regional de la época.

Respecto de los 14 casos objetados con base en los registros fotográficos revisados, independientemente de si tales antecedentes eran exigibles o no para el pago de los trabajos, no es posible dar por acreditado que se haya realizado la demolición conforme a los términos pactados, correspondiendo mantener la observación formulada.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas que aseguren que la fiscalización de los contratos se ajuste estrictamente a las bases y a los convenios suscritos, garantizando que los antecedentes considerados en los procesos de evaluación cuenten con respaldo técnico y documental suficiente, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma de \$373.184.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Asimismo, las materias objetadas en los numerales 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4, serán incorporadas al sumario que instruirá esta Entidad Fiscalizadora.

15. Irregularidades en la acreditación de las demoliciones pagadas a la Empresa ██████████ Excavaciones SpA.

15.1. En 104 de los 108 expedientes que se detallan en el Anexo N° 7, y acorde con las razones que allí se explican, se advierte que, aun cuando se adjuntan fotografías de antes y después de la intervención y las respectivas actas de ingreso y recepción, no es posible acreditar con la debida certeza los trabajos ejecutados, a partir tales antecedentes.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura cuestiona nuevamente que la observación formulada se sustente principalmente en la apreciación de los registros fotográficos acompañados a los expedientes, los cuales, a su juicio, eran documentos complementarios y no tenían por objeto acreditar la ejecución de las demoliciones ni validar los pagos efectuados.

En este contexto, sostiene que la falta de correspondencia entre las imágenes de “antes” y “después”, o la imposibilidad de acreditar con certeza los trabajos únicamente a partir del registro fotográfico, puede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obedecer a diversas circunstancias propias de intervenciones de emergencia en un escenario de catástrofe, tales como el estado previo del inmueble tras el siniestro, la inexistencia de estructuras emergentes relevantes o el hecho de que las fotografías hayan sido tomadas durante el desarrollo de las faenas, reflejando procesos en curso y no necesariamente su estado final.

Asimismo, recalca que la certificación de la correcta ejecución de los trabajos fue realizada presencialmente por la CT, quien validó las faenas mediante inspecciones en terreno y dejó constancia en las respectivas actas, antecedentes que fueron considerados para la validación y el pago administrativo.

Concluye, por tanto, que la imposibilidad de acreditar con certeza los trabajos ejecutados exclusivamente a partir del análisis fotográfico no permite desvirtuar la efectiva ejecución de las demoliciones ni la legalidad de los pagos, en la medida que estos se sustentaron en los mecanismos de control y certificación previstos contractualmente y aplicados por la CT competente.

Debido a que el servicio en su respuesta indica que la imposibilidad de acreditar con certeza los trabajos ejecutados a partir del registro fotográfico, puede obedecer a diversas circunstancias propias de este tipo de intervenciones de emergencia en un contexto de catástrofe, cabe reiterar que los TdR establecen expresamente la obligación de incluir tales registros del estado previo y posterior a la intervención, condición que, como ya se expresó, atendida la naturaleza de los trabajos pactados, adquirirían especial relevancia para dar cuenta de ellos

En ese sentido, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar las medidas necesarias con el objeto de velar porque la acreditación de los contratos a su cargo ofrezca la debida certeza de su cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de estos.

15.2. En los otros 4 casos identificados en el referido Anexo N° 7, no se acompañaron las fotografías que den cuenta del “antes” y el “después” de la demolición pactada, por lo que tampoco es posible acreditar con la debida certeza los trabajos ejecutados.

Conforme a lo expresado, se observa una infracción a lo establecido en el punto 5.6.1. “Material fotográfico para formulario interno MOP de demolición” de los TdR entregados por la DRAV a las empresas invitadas a presentar una cotización, el cual previene que las fotografías debían dar cuenta del estado de situación de las construcciones y del terreno del sitio a intervenir, previo al ingreso al predio y posterior a la realización de los servicios de demolición y retiro de escombros y una vez finalizados estos trabajos. Igualmente se contravino el punto 8.2 “Formulario del Contrato”, que acerca de la recepción de las demoliciones previó que la empresa debía describir el estado en que se entrega el predio posterior a la demolición, acompañado de un registro fotográfico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el servicio sostiene nuevamente que la observación se basa en exigencias de acreditación que no estaban previstas en el marco contractual aplicable, toda vez que ni el convenio suscrito con la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA ni sus cláusulas técnicas establecieron la obligación de acreditar las demoliciones mediante registros fotográficos con características determinadas, ni definieron dichos registros como condición habilitante para la validación del pago.

De igual modo, reitera que los mecanismos formales de control y acreditación fueron las actas de ingreso y recepción del servicio, la certificación otorgada por la CT en terreno y los demás antecedentes expresamente exigidos por el convenio, sin que se hiciera referencia a los TdR ni a la exigencia de fotografías para calificar la correcta ejecución de las labores de demolición. Por ello, estima que no resulta procedente exigir el cumplimiento de estándares de acreditación contenidos únicamente en los TdR.

Conforme a lo anterior, afirma que las eventuales deficiencias advertidas en los respaldos fotográficos no afectan la validez de la acreditación de las demoliciones ni de los pagos efectuados, en tanto estos se sustentaron en los instrumentos de control previstos contractualmente y aplicados por la CT competente.

Tal como se ha señalado en los puntos precedentes, y considerando la aplicabilidad de los TdR, que adicionalmente establecían la obligación de contar con respaldos fotográficos para acreditar el cumplimiento de las labores encomendadas, corresponde mantener la observación, debiendo tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV velar por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos suscritos, incluyendo los antecedentes regulatorios de la contratación, a fin de evitar que situaciones como las descritas se repitan.

Igualmente, las materias objetadas contenidas en los puntos 15.1 y 15.2 serán incorporadas al sumario antes mencionado.

#### 16. Multas no cobradas por incumplimiento de demoliciones pactadas.

Se verificó que la Dirección Nacional de Arquitectura dio por terminada la relación contractual con la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] una vez finalizado el plazo pactado para la ejecución de los servicios de demolición y retiro de escombros contratados -26 de julio de 2024- sin considerar formalmente que a esa fecha faltaba por intervenir 141 de los 713 inmuebles contemplados en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades suscrito al efecto, aprobado por la resolución N° 59, de 2024, modificada por la resolución N° 114, de 2024, ambas de la Subsecretaría de Obras Pública.

Tal situación implicó, en los hechos, eximir a dicha empresa de pagar eventuales multas por atraso y/o que le hicieran efectiva la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

boleta de fiel cumplimiento del contrato, equivalente \$122.603.915, acorde a lo previsto en la cláusula séptima del contrato en análisis, que disponía que ante *“el atraso en el plazo de entrega total del servicio”* -como se advierte en la especie- se aplicará *“una multa equivalente a 15 UTM diarias, por cada día corrido de atraso de no recepción conforme”* -con tope de 450 UTM-, precisando que *“Si el atraso supera los 30 días corridos, se podrá poner término anticipado al Contrato, haciéndose efectiva su Garantía de Fiel Cumplimiento”*.

En tal sentido, cabe indicar que, si bien la misma cláusula séptima señalaba que no procedía el cobro de las multas y sanciones si el incumplimiento se debía a una *“fuerza mayor o caso fortuito”*, ello debía ser *“calificado como tal por la Directora Nacional de Arquitectura”*, acorde al procedimiento que se detalla, lo que, según lo informado por don [REDACTED], Jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Nacional de Arquitectura, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2025, no aconteció de esa forma.

Sin perjuicio de lo anterior, consta que la DRAV realizó un nuevo proceso de contratación para dar curso, entre otras, a las demoliciones que dejó pendiente la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] ubicadas en el sector El Olivar de la comuna de Viña del Mar, contratando al efecto a la empresa Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda., según da cuenta la resolución electrónica TR DA N° 3, de 2024, de la Dirección Nacional de Arquitectura, que aprobó el respectivo acuerdo de voluntades.

Sobre el particular, cabe recordar que, según lo ha precisado el dictamen N° E338591, de 2023, de esta Entidad de Control, la regla general es que las contrataciones de la Administración para la adquisición de bienes y servicios se formalicen a través de un contrato, en el que, además, se deben regular las medidas que corresponda aplicar para el caso de incumplimiento por parte del proveedor y el procedimiento para hacerlas efectivas.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.633, de 2011; 67.447, de 2012; y, 32.065, de 2013, ha señalado que de acuerdo con los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula a contratación -como ocurre en la especie-, ocurridas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante.

Sobre este asunto, la Dirección de Arquitectura señala que, sin perjuicio de lo planteado en la observación N° 9 respecto del plazo de cumplimiento del servicio y la afectación del normal avance, corresponde reiterar que la Sociedad Demoliciones [REDACTED] mediante carta de fecha 24 de mayo de 2024, solicitó una ampliación de plazo, fundamentada en diversas dificultades para demoler viviendas -órdenes de no innovar requeridas por 48 propietarios, cierre del botadero y paralización de obras-, las cuales fueron informadas en el libro de obras a través de los folios N° 11 al 17.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Agrega que estas circunstancias, que afectaron a casi un tercio de las viviendas a demoler, se debieron a factores ajenos a la responsabilidad del contratista y generaron la imposibilidad de mantener un avance lineal en el procedimiento, lo que avalaría la no aplicación de multas por atraso, conforme al dictamen N° 14.237, de 2018. Ello, considerando que, como se señaló en la observación N° 9, existían 38 viviendas que no pudieron ser intervenidas por diversas razones.

Asimismo, indica que aun cuando el proveedor pudo ampararse en dicha imposibilidad para solicitar una nueva ampliación de plazo, tal extensión no resultaba pertinente para el servicio, debido a la necesidad de incorporar roles provenientes de nuevos decretos de demolición y, adicionalmente, al requerimiento de modificar la modalidad contractual respecto del transporte directo de escombros a los vertederos y no a las canchas, como se había establecido originalmente en el convenio suscrito con la Sociedad Demoliciones [REDACTED] atendida la solicitud municipal de desocupar dichos espacios.

En este contexto, concluye que no existe fundamento para aplicar una multa, al no verificarse lo dispuesto en la cláusula séptima, que establece como causal “el atraso en el plazo de entrega total del servicio, establecido en la cláusula cuarta, o el incumplimiento del programa de trabajo en formato Carta Gantt entregado por la empresa, señalado en la cláusula tercera, punto 3.3, en relación con la demolición de las viviendas, por causa imputable a la EMPRESA”.

En relación con lo señalado, considerando que el propio servicio ha reconocido que las viviendas cuya demolición no pudo concretarse por razones ajenas a la responsabilidad del contratista alcanzaron a 38 unidades, de las 141 que en total no fueron intervenidas, corresponde precisar que, en el caso de las 103 unidades restantes, no se encuentra debidamente justificado que su no demolición obedeciera a causas ajenas a la responsabilidad de la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED], encargada de dichos trabajos, máxime cuando estas demoliciones fueron posteriormente contratadas con una nueva empresa.

En mérito de lo anotado, se debe mantener la observación, debiendo esa dirección establecer fundadamente que los 103 casos que no fueron intervenidos por la Sociedad Demoliciones [REDACTED] correspondían a situaciones de fuerza mayor que impidieron a dicha empresa cumplir con la totalidad de sus obligaciones en los términos pactados, lo que deberá acreditar dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, se iniciará un reparo por la falta de cobro de la boleta de fiel cumplimiento del contrato, por la suma de \$122.603.915, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la materia será incorporada al sumario administrativo que iniciará esta Entidad de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV han proporcionado antecedentes que permiten aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 805, de 2025, de este Organismo de Control.

En efecto, considerando las explicaciones y antecedentes aportados corresponde levantar la observación contenida en el numeral 11.c, sobre la falta de libro de obra de los trabajos de demolición ejecutados por la empresa [REDACTED] en el sector Costa Sol.

Respecto de las observaciones que se mantienen, y considerando que, en el marco del proceso de demolición de viviendas, la DRAV autorizó un pago improcedente a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA por un total de \$434.112.000 -correspondiente a 114 viviendas, cada una valorizada en \$3.808.000-, en las cuales solo se realizaron labores de “desarme de restos de estructuras metálicas”, “demolición únicamente de radier”, “demolición solo de muro medianero” y “retiro de escombros sin demoliciones asociadas”, esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Asimismo, cabe señalar que acorde a las observaciones contenidas en los numerales 4 sobre “Irregularidades en el proceso de solicitud de cotizaciones y selección de empresas de demolición”; 5 sobre “Falta de fundamentos financieros y técnicos para contratar a las empresas [REDACTED] o Excavaciones SpA y [REDACTED]”; 9 sobre “Incumplimiento de los plazos y falta de aplicación de multas”; 11 sobre “Incumplimientos de las obligaciones de la CT en la fiscalización del contrato” literales 11.a, 11.b, 11.d y 11.e; 13 sobre “Inconsistencias en fotografías que darían cuenta de las demoliciones pagadas a la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] y 14 sobre “Pagos improcedentes”; 15 sobre “Irregularidades en la acreditación de las demoliciones pagadas a la Empresa [REDACTED] Excavaciones SpA” y; 16 sobre “Multas no cobradas por incumplimiento de demoliciones pactadas”, esta Entidad de Control dispondrá la sustanciación de un sumario administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos detectados en el marco de la presente fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, aquellas que a continuación se indican:

1. En relación con los numerales 14.1., 14.2., 14.3. y 14.4., sobre pagos improcedentes efectuados a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, por un total de \$434.112.000, donde se verificó que, en lugar de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la demolición comprometida, en 8 casos solo se constató el desarme y retiro de restos de estructuras metálicas; en 3 casos la demolición ejecutada se limitó exclusivamente al radier existente; en 5 casos solo se demolieron muros medianeros; y en 98 casos únicamente se realizó el retiro de escombros (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar las medidas necesarias con el objeto de velar porque la fiscalización de los contratos a su cargo se ajuste al principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos que suscriban y que aseguren que los antecedentes considerados en los procesos de evaluación cuenten con respaldo técnico y documental suficiente, con el fin de evitar que situaciones como las descritas se repitan.

2. En el numeral 16, se observó la existencia de 103 viviendas que no fueron demolidas, sin que en dichos casos se encuentre debidamente justificado que su no ejecución obedeció a causas ajenas a la responsabilidad de la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] (AC), por lo que la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán acreditar dicha justificación en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente, por la falta de cobro de la boleta de fiel cumplimiento del contrato por la suma de \$122.603.915, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. En relación con lo expuesto en el numeral 4.a., sobre la antedatación del “Informe de Selección de Cotizaciones” (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la veracidad, trazabilidad y transparencia de los documentos que respaldan los procesos de contratación, evitando que situaciones como la descrita se repitan.

4. En torno a lo expuesto en el numeral 4.b., donde se constató que, en el contexto de la solicitud de cotizaciones, las empresas tuvieron un plazo inferior a 17 horas para la presentación de sus ofertas, principalmente en horario inhábil; que las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA, [REDACTED] y [REDACTED], asistieron a una visita a terreno no mencionada en el “Informe de Selección de Cotizaciones”; y que dichos proveedores mantuvieron comunicación directa y anticipada con la entonces Directora Regional de Arquitectura, lo que les otorgó una posición ventajosa frente a otros oferentes (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas que aseguren condiciones equitativas de participación en futuros procesos de contratación, resguardando los principios de transparencia, publicidad y probidad administrativa.

5. En cuanto a lo constatado en el numeral 4.c, sobre la falta de justificación técnica para asignar a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA los sectores “Lomas Latorre”, “Los Almendros”, “Villa Independencia” y “Quilpué – Villa Alemana”, y a la empresa [REDACTED], el sector “Edificios población Costa Sol”, considerando que además dicha decisión fue comunicada informalmente al primero de esos proveedores antes de la formalización del proceso (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren que las decisiones de adjudicación se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentren debidamente fundamentadas y documentadas, velando por la transparencia, trazabilidad y probidad en los procesos de contratación.

6. Sobre el numeral 4.d., donde se verificó la ausencia de metodología de evaluación de las ofertas y de su comunicación a los oferentes (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la definición, difusión y aplicación de criterios de evaluación claros y objetivos en los procesos de selección.

7. En cuanto a lo señalado en el numeral 4.e. sobre discrepancias entre los datos consignados en el “Informe de Selección de Cotizaciones” y los contenidos en las ofertas presentadas por las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] considerando que dicha información habría sido obtenida en reuniones informales con los oferentes (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar los controles necesarios para asegurar que, en futuros procesos de selección se definan y comuniquen claramente los criterios de evaluación, junto con sus respectivas metodologías y respaldos documentales, al objeto de garantizar la transparencia, especialmente en contextos de emergencia.

8. En relación con el numeral 4.j., sobre la falta de resguardo de cotizaciones que habrían sido entregadas fuera de plazo (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar controles que aseguren la trazabilidad y conservación de la documentación recibida en los procesos de contratación.

9. Sobre el numeral 4.k., donde se constató la falta de evaluación de una oferta presentada dentro del plazo establecido (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas que aseguren la revisión y análisis de todas las propuestas recibidas, garantizando la transparencia y publicidad del proceso.

10. En lo que atañe al numeral 5, sobre la falta de fundamentos financieros y técnicos para contratar a las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] considerando que no se acreditó documentalmente si tales proveedores contaban con la experiencia, vehículos, maquinaria pesada y personal necesario para ejecutar los servicios comprometidos (AC), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, se verifique formalmente la idoneidad técnica, capacidad operativa y situación financiera de los proveedores, especialmente en contextos de emergencia, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados y resguardar el interés fiscal.

11. En lo que atañe al numeral 9, se constató que la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] demolió solo 572 de las 713 viviendas comprometidas (80,23%) al término del plazo ampliado, mientras que [REDACTED] Excavaciones SpA ejecutó únicamente 466 demoliciones de las 1.638 contratadas (28,45%), sin que conste la aplicación de las multas previstas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cláusulas séptimas de los respectivos convenios, equivalentes a 15 UTM diarias por atraso (AC), por lo que tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV, deberán implementar acciones de control con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de los contratos que suscriban, y aplicar las multas correspondientes en caso de verificarse las condiciones previstas para ello, conforme a lo establecido en las bases aplicables y en la normativa vigente.

12. En relación con lo expuesto en el numeral 11, se constató que la contraparte técnica designada para fiscalizar los contratos suscritos con las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] [REDACTED] incurrió en diversos incumplimientos respecto de las obligaciones establecidas en los TdR y en el propio convenio. En particular, lo indicado en el numeral 11.a., respecto a que no se dejó constancia de autorizaciones exigidas para subcontratar ni para ejecutar partidas específicas; lo indicado en el numeral 11.b., sobre la falta de registro en el libro de obras de la coordinación administrativa con la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA para definir el emplazamiento de instalaciones provisorias ni lugares de acopio; lo anotado en el numeral 11.d. en cuanto a que no se encontraron antecedentes que dieran cuenta que la CT controlara el cumplimiento de los avances diarios planificados y de los plazos; y lo indicado en el numeral 11.e. en donde se verificó que 4 roles no poseen respaldo fotográfico y 1 no cuenta con el acta de recepción conforme de los trabajos realizados (C).

En consecuencia, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, la fiscalización técnica participe activamente en todas las instancias contempladas en los antecedentes regulatorios, dejando constancia formal de sus actuaciones, con el fin de garantizar la trazabilidad, el control efectivo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

13. Acerca del numeral 13, se comprobaron inconsistencias en las fotografías que darían cuenta de 50 de las demoliciones pagadas a la empresa Sociedad Demoliciones [REDACTED] (C), atendido lo cual tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren que, en futuras contrataciones, la fiscalización se ajuste rigurosamente al principio de estricta sujeción a las bases y a los contratos suscritos, incluyendo la exigencia de formularios, visaciones técnicas y respaldos fotográficos en los términos establecidos en los antecedentes regulatorios.

14. Sobre el punto 15, relativo a las demoliciones pagadas a la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA, se determinó que en 108 casos examinados no fue posible acreditar con la debida certeza los trabajos ejecutados, a partir de los antecedentes que se acompañan (C), por lo que la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán adoptar medidas para asegurar, en lo sucesivo, que el respaldo de las obras permita verificar su efectivo cumplimiento.

15. En lo relacionado con el numeral 1, sobre falta de segregación de funciones en el marco de la contratación de las empresas de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] Excavaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SpA (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas concretas que aseguren la debida separación de funciones en futuras contrataciones, con el fin de prevenir riesgos asociados.

16. Sobre lo señalado en el numeral 2, referido a la falta de resguardo de la correspondencia electrónica mantenida entre esos agentes públicos que actuaron como contrapartes técnicas en los contratos examinados (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas específicas que aseguren el resguardo institucional de ese tipo de comunicaciones generada en el marco de funciones técnicas o de supervisión de futuros contratos.

17. De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.a y 3.b, en los que se constató la ausencia de controles adecuados para evaluar los atributos técnicos y financieros de las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Excavaciones SpA y Sociedad Demoliciones [REDACTED], así como para verificar la correcta ejecución de los servicios contratados (C), tanto la Dirección Nacional de Arquitectura como la DRAV deberán implementar medidas de control que, en futuras contrataciones, aseguren la aplicación de procedimientos de evaluación técnica, financiera y operativa de los proveedores, y garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente en contextos de emergencia, con el fin de evitar la reiteración de situaciones como las observadas.

18. En lo que atañe al numeral 6, relativo a la ejecución por parte de la empresa [REDACTED] Excavaciones SpA de demoliciones y retiro de escombros de 13 viviendas al margen de una relación contractual formal, situación que derivó en la dictación de la resolución exenta N° 1.214, de 15 de octubre de 2024, para regularizar el pago de dichas prestaciones (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas que aseguren que, en futuras contrataciones, los inspectores se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas y que las modificaciones contractuales necesarias se tramiten de manera oportuna.

19. Respecto a lo señalado en los numerales 7.a. y 7.b., en donde se constató que los programas de trabajo entregados por las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED], no se ajustaron a lo previsto en los TdR (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren que las empresas contratadas cumplan íntegramente con las exigencias establecidas en los antecedentes regulatorios que rigen cada proceso de contratación, incluyendo los TdR.

20. En torno de lo señalado en el numeral 8, sobre la falta de entrega de protocolos y autorizaciones exigidos para la ejecución de partidas por parte de las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA y [REDACTED] (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán implementar medidas de control que aseguren que la fiscalización de los contratos a su cargo exija a las empresas contratadas la entrega de todos los protocolos contemplados en los antecedentes regulatorios aplicables a cada caso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

21. En relación con el numeral 10, en donde se verificaron imprecisiones en la designación de inspectores fiscales y contrapartes técnicas en los contratos suscritos con las empresas [REDACTED] Excavaciones SpA, [REDACTED] y Sociedad Demoliciones [REDACTED] constatándose funciones ejercidas sin acto administrativo y sin una asignación clara de sectores y tareas (C), la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberán asegurar, en lo sucesivo, que estas designaciones se formalicen oportunamente mediante actos administrativos, conforme a la normativa aplicable.

22. En relación con el numeral 12, se verificó la existencia de 453 viviendas cuya demolición fue dispuesta a través del correspondiente decreto alcaldicio de demolición, que hasta la fecha no se ha concretado (C), respecto de los cuales, las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana deberán adoptar las medidas necesarias para regularizar administrativamente la situación de inmuebles que no proceda mantenerlos con una orden de demolición vigente, lo que deberán acreditar en un plazo de 60 días, contabilizados desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría General de la República.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente la Dirección Nacional de Arquitectura, la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, y las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control en un plazo de 30 o 60 días hábiles -según corresponda-, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Transcríbase a la Directora Nacional de Arquitectura; a la Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso; al Subsecretario de Obras Públicas y a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de esa Subsecretaría; a las municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana; al Fiscal Nacional del Ministerio Público; al Presidente del Consejo de Defensa del Estado; y a las Unidades de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y Jurídica de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	GABRIELA OLGUIN AHUMADA
Cargo:	Jefe (S) Unidad Control Externo
Fecha:	26/01/2026



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Detalle del universo de montos pagados por concepto de demoliciones de inmuebles siniestrados.

EMPRESA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA CONTRATO	FECHA	CANTIDAD DE VIVIENDAS PACTADAS	MONTO TOTAL PACTADO \$ (IVA INCLUIDO)	NÚMERO DEMOLICIONES DE VIVIENDAS PAGADAS	MONTO PAGADO \$ (IVA INCLUIDO)	% DE EJECUCIÓN CONTRATO
Sociedad Demoliciones [REDACTED]	Resolución N° 59, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	11/06/2024	713	2.452.078.300	572	1.967.165.200	80,22%
<b>TOTAL PAGADO</b>						1.967.165.200	
[REDACTED] Excavaciones SpA	Resolución N° 26, de la Subsecretaría de Obras Públicas.	10/05/2024	1.638	6.237.504.000	453	1.725.024.000	27,66%
	Sin contrato. Se regulariza pago por medio de Resolución N° 1.234, de Dirección Nacional de Arquitectura.	15/10/2024	N/A	N/A	13	49.504.000	N/A
<b>TOTAL PAGADO</b>						1.774.528.000	
[REDACTED]	Resolución Exenta N° 358, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	22/03/2024	2 edificios	100.736.737	2 edificios	100.736.737	100%
	Resolución Exenta N° 947, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	31/07/2024	50	196.727.473	43	169.185.622	86%
<b>TOTAL PAGADO</b>						269.922.359	
Demoliciones y Obras Civiles Grupo CSN Ltda.	Resolución Electrónica N° 3, de la Dirección Nacional de Arquitectura.	11/09/2024	280	833.000.000	175	520.625.000	62,50%
<b>TOTAL PAGADO</b>						520.625.000	
<b>MONTO TOTAL PAGADO DEMOLICIONES</b>						4.532.240.559	
<b>CANTIDAD TOTAL DE INMUEBLES DEMOLIDOS</b>						1.258	

Fuente: Elaboración propia sobre la revisión de los egresos respectivos de las demoliciones efectivamente pagadas por la Dirección Nacional de Arquitectura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Viviendas que figuran con decreto de demolición vigente.

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	758		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	757		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	757		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	757		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	757		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	757		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	759		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	759		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	759		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	759		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	759		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Quilpué	759		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	759		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	760		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas con el Residente Inubicable
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	760		Viviendas mal Decretadas
Quilpué	2.471		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	2.471		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Quilpué	2.471		Viviendas mal Decretadas
Total inmuebles Quilpué			56

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3510		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3510	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509	[REDACTED]	Viviendas mal Decretadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3508		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Condicionada por ONI
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	7056		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	7056		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Condicionada por ONI
Viña del Mar	7056		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	7056		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3507		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas con el Residente Inubicable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas con el Residente Inubicable
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas no Autorizada a Demoler por el Residente
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3509		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
Viña del Mar	3586		Viviendas mal Decretadas
			Total inmuebles Viña del Mar

MUNICIPALIDAD	N° DECRETO QUE INSTRUYE DEMOLICIÓN (AÑO 2024)	ROL INMUEBLE	CIRCUNSTANCIA INFORMADA POR LA DRAV
Villa Alemana	682		No reportada por la DRAV.
		Total inmuebles Villa Alemana	1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 3: Viviendas intervenidas en que las fotografías que respaldaron su respectiva demolición no permiten observar con claridad lo realizado.**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
1	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
2	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
3	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
4	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
5	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
6	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
7	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
8	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
9	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
10	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
11	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
12	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
13	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
14	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
15	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
16	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
17	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
18	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
19	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
20	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
21	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
22	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
23	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
24	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
25	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
26	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
27	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
28	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
29	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
30	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
31	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
32	Viña del Mar	El Olivar		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
33	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
34	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
35	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
36	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
37	Viña del Mar	El Olivar		Total	No se adjunta acta	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
38	Viña del Mar	El Olivar	Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
39	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
40	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
41	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
42	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
43	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
44	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
45	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
46	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
47	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
48	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS
49	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
50	Viña del Mar	El Olivar		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.

Fuente: Elaboración propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 4: Egresos efectuados a las empresas que se indican, por concepto de demolición y retiros de escombros de inmuebles siniestrados.

<b>Empresa</b>	<b>N° de Egreso</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Factura</b>	<b>Fecha Factura</b>	<b>Monto Pagado \$ (IVA Incluido)</b>
[REDACTED]	2227388 CUR N° 2407	06/05/2024	247	29/04/2024	100.736.737
[REDACTED]	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024	720	09/07/2024	1.645.056.000
Excavaciones SpA	2243581 CUR N° 6228	17/10/2024	785	13/09/2024	79.968.000
	2251067 CUR N° 8975	30/12/2024	819	21/11/2024	49.504.000
Sociedad Demoliciones	2237242 CUR N° 4979	12/08/2024	383	05/08/2024	1.196.806.800
	2244657 CUR N° 6993	28/10/2024	396	24/09/2024	770.358.400
				<b>TOTAL</b>	<b>3.842.429.937</b>

Fuente: Elaboración propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: Roles pagados por demolición, que en actas indica que solo se efectuó retiro de escombros.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTAS	ESTADO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE PAGO	
						N°	FECHA
1	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
2	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
3	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
4	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
5	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
6	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
7	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
8	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
9	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
10	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			
11	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros	2	2243581 CUR N° 6228	17/10/2024
12	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
13	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
14	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
15	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
16	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
17	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
18	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
19	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
20	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
21	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
22	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
23	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
24	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTAS	ESTADO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE PAGO	
25	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
26	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
27	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
28	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
29	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
30	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
31	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
32	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
33	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
34	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
35	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
36	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
37	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
38	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
39	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
40	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
41	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
42	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
43	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
44	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
45	Viña del Mar	Los Almendros		Retiro de Escombros			
46	Quilpué	Pompeya		Retiro de Escombros			
47	Quilpué	Pompeya		Retiro de Escombros			
48	Quilpué	Pompeya		Retiro de Escombros			
49	Quilpué	Pompeya		Retiro de Escombros			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTAS	ESTADO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE PAGO	
50	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
51	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
52	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
53	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
54	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
55	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
56	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
57	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
58	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
59	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
60	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
61	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
62	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
63	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
64	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
65	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
66	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
67	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
68	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
69	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
70	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
71	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
72	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
73	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
74	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO DE TRABAJO SEGÚN ACTAS	ESTADO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE PAGO	
75	Quilpué	Población Argentina	[REDACTED]	Retiro de Escombros	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
76	Quilpué	Población Argentina		Retiro de Escombros			
77	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
78	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
79	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
80	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
81	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
82	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
83	Viña del Mar	Villa Independencia		Retiro de Escombros			
84	Viña del Mar	Lomas Latorre		Retiro de Escombros			

Fuente: Elaboración propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6: Roles pagados por demolición, en circunstancias que, se observa en fotografías de respaldo, sólo retiro de escombros.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	OBSERVACIONES S/FOTOGRAFÍAS	ESTADO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE PAGO	
						N°	FECHA
1	Viña del Mar	Lomas Latorre		Solo se observa retiro de escombros dentro de la propiedad	1	2236357 CUR N° 4790	31/07/2024
2	Viña del Mar	Lomas Latorre					
3	Viña del Mar	Lomas Latorre					
4	Viña del Mar	Lomas Latorre					
5	Viña del Mar	Los Almendros					
6	Viña del Mar	Los Almendros					
7	Viña del Mar	Los Almendros					
8	Viña del Mar	Los Almendros					
9	Viña del Mar	Los Almendros					
10	Viña del Mar	Los Almendros					
11	Viña del Mar	Los Almendros					
12	Viña del Mar	Los Almendros					
13	Quilpué	Los Fundadores					
14	Quilpué	Población Argentina					

Fuente: Elaboración propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 7: Roles en que a partir de las fotografías no se puede acreditar con certeza los trabajos efectuados.

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
1	Viña del Mar	Lomas Latorre		Parcial	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
2	Viña del Mar	Lomas Latorre		Parcial	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
3	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Parcial	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
4	Viña del Mar	Los Almendros		Parcial	Parcial	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
5	Viña del Mar	Villa Independencia		Parcial	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
6	Viña del Mar	Villa Independencia		Parcial	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
7	Quilpué	Nuevo Horizonte		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
8	Villa Alemana	Villa Alemana		Parcial	Parcial	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
9	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
10	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
11	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
12	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
13	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
14	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
15	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
16	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
17	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
18	Quilpué	Costa Sol		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
19	Quilpué	Costa Sol		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
20	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
21	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
22	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
23	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
24	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
25	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
26	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
27	Quilpué	Costa Sol		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
28	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
29	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
30	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
31	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
32	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
33	Quilpué	Costa Sol		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
34	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
35	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
36	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
37	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
38	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
39	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
40	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
41	Viña del Mar	Lomas Latorre		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
42	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
43	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
44	Viña del Mar	Los Almendros		No se indica	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
45	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
46	Viña del Mar	Los Almendros		No se indica	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
47	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
48	Viña del Mar	Los Almendros		Total	-	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Tampoco se observa estructura a demoler.
49	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
50	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
51	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Tampoco se observa estructura a demoler.
52	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
53	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
54	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
55	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
56	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
57	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
58	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado.
59	Viña del Mar	Los Almendros		-	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
60	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
61	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
62	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
63	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
64	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
65	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
66	Viña del Mar	Los Almendros		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
67	Viña del Mar	Los Almendros		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
68	Viña del Mar	Los Almendros		Total	-	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
69	Quilpué	Los Fundadores		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego el frontis de un sitio con reja.
70	Quilpué	Los Fundadores		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
71	Quilpué	Los Fundadores		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
72	Quilpué	Nuevo Horizonte		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
73	Quilpué	Nuevo Horizonte		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
74	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
75	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
76	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
77	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
78	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
79	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
80	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
81	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
82	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
83	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
84	Quilpué	Población Argentina		No se indica	Total	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
85	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
86	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
87	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
88	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
89	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
90	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
91	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
92	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
93	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
94	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
95	Quilpué	Población Argentina		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio con una vivienda de emergencia.
96	Quilpué	Pompeya		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
97	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No hay fotografías
98	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No hay fotografías
99	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No hay fotografías
100	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No hay fotografías
101	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Además, si bien en la fotografía del "después" se ve un lugar despejado, en la fotografía del "antes" no se ve una estructura a demoler.
102	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	COMUNA	SECTOR	ROL	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA INGRESO	TIPO TRABAJO SEGÚN ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIONES FOTOGRAFÍAS
103	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
104	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
105	Villa Alemana	Villa Alemana		Total	Total	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Se ve una estructura a demoler y luego un sitio despejado.
106	Viña del Mar	Villa Independencia		Total	No se indica	No es posible establecer con claridad que el antes y el después sean en el mismo lugar. Tampoco se observa estructura a demoler.
107	Viña del Mar	Villa Independencia		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.
108	Viña del Mar	Villa Independencia		Total	No se indica	No se evidencia demolición, retiro de escombros ni se puede determinar con claridad el trabajo ejecutado. Fotografías de antes y después corresponden al mismo lugar.

Fuente: Elaboración propia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD  
DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS**

Anexo N° 8: Estado de observaciones del Informe Final N° 805, de 2025.

a) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 12	Existen 453 viviendas cuya demolición fue dispuesta a través del correspondiente decreto alcaldicio, que hasta la fecha no se ha concretado	C: Observación compleja.	Las Municipalidades de Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana deberán adoptar las medidas necesarias para regularizar administrativamente la situación de inmuebles que se mantienen con una orden de demolición vigente, lo que deberán acreditar en un plazo de 60 días, contabilizados desde la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría General de la República.			
Numeral 16	Referido a multas no cobradas por incumplimiento de las demoliciones pactadas.	C: Observación compleja.	En 103 casos en que no se advirtieron situaciones de fuerza mayor que le impidieron a la empresa contratista ejecutar las demoliciones, la Dirección Nacional de Arquitectura y la DRAV deberá acreditar dentro del plazo de 30 días hábiles que ello efectivamente fue así, ya que de lo contrario se formulará el correspondiente reparo.			



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación